

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

LISTA de aspirantes á los Registros de la Propiedad que á continuación se expresan, anunciados en la convocatoria publicada en la GACETA DE MADRID de 2 de Julio de 1912.

NOMBRES Y APELLIDOS	REGISTROS QUE SOLICITAN Y ORDEN DE PREFERENCIA											
	Balaguer.	Cazorla.	Lerma.	Lugo.	Infesto.	Huesca.	Alba de Formos.	Alcalá de Guadaíra.	Castellote.	Belmonte (Oviedo).	Villacarriedo.	León.
D. Gregorio Cenarro y Cubero...	Unico.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Ignacio Cantarell Fages.....	Unico.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Vicente Pallarés Sanchís.....	1.º	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Gabriel Orejas Bretón.....	1.º	>	>	>	>	2.º	>	>	>	>	>	>
Ildefonso Callejo y Pastor.....	1.º	>	>	>	>	2.º	>	>	>	>	>	>
Agustín Ramos del Pozo.....	1.º	>	>	>	>	2.º	>	>	>	>	>	>
Mariano Gaito Heredia.....	1.º	>	>	>	>	2.º	>	>	>	>	>	>
Andrés Garmendia.....	Unico.	>	>	>	>	2.º	>	>	>	>	>	>
Francisco Castro Pérez.....	Unico.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Miguel Ossot Rovira.....	1.º	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Francisco Alvarez Isla.....	>	>	>	>	>	2.º	>	>	>	>	>	>
Celestino Morillo Assait.....	>	>	>	>	>	1.º	2.º	>	>	>	>	>
Julián Muro Chopullá.....	1.º	>	>	>	Unico.	>	>	>	>	>	>	>
Valeriano Mateos.....	>	>	>	>	>	2.º	3.º	4.º	>	>	>	>
José Barba y Urizar.....	>	>	>	>	>	>	1.º	2.º	>	>	>	>
Celestino Collado Asensio.....	1.º	>	>	>	>	Unico.	3.º	4.º	>	>	>	>
Juan José Ruiz Caparrós.....	>	>	>	>	>	2.º	1.º	2.º	>	>	>	>
Camilo Martínez Apellaniz.....	>	>	>	>	>	>	Unico.	3.º	>	>	>	>
Juan José Manso Arroyo.....	>	>	>	>	>	1.º	2.º	3.º	>	>	>	>
Felipe Morán Arroyo.....	>	>	>	>	>	>	1.º	2.º	>	>	>	>
Juan T. Saavedra Palomino.....	1.º	>	>	>	>	2.º	4.º	3.º	>	>	>	>
Zoilo Félix Díaz de Laspra.....	>	>	>	>	>	>	Unico.	>	>	>	>	>
Eduardo Oedron Rodríguez.....	>	>	6.º	2.º	3.º	>	>	5.º	4.º	>	>	7.º
Rafael Lobera Navas.....	>	2.º	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Victor Navarro Reig.....	1.º	3.º	>	>	>	2.º	3.º	1.º	>	>	>	>
Marcial J. Neira Martínez.....	>	>	>	Unico.	>	5.º	4.º	>	>	>	>	>
Luis León Troyano Garoía.....	>	3.º	>	>	>	>	2.º	1.º	>	>	>	>
Basilio López Sánchez.....	>	>	>	>	1.º	>	>	>	>	>	>	>
Claudio Delgado Viguera.....	>	3.º	>	>	>	>	1.º	2.º	>	2.º	>	>
Nicolás Alvarez Cienfuegos.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Cirino Lera Téllez.....	>	>	>	Unico.	>	>	>	>	>	>	>	>
Juan Manuel Calvo Madroño.....	>	3.º	>	1.º	>	>	>	>	2.º	>	>	>
Antonio Fernández Castañón.....	>	>	>	>	>	>	1.º	2.º	>	>	>	>
Celestino Garoía de la Cruz.....	>	>	>	3.º	2.º	>	>	>	>	>	>	1.º
Antonio Rodríguez Martínez.....	>	>	>	3.º	1.º	>	>	>	3.º	>	>	2.º
Cándido F. Hevia y Fernández.....	>	>	>	3.º	1.º	>	>	>	2.º	>	>	4.º
Nicolás Muñoz Prada.....	>	>	>	3.º	1.º	>	>	>	2.º	>	>	>
Aurelio Delgado Alcalá.....	>	>	>	4.º	2.º	>	>	>	5.º	3.º	>	3.º
José Sautias Terreros.....	>	1.º	>	4.º	1.º	>	>	>	3.º	5.º	>	>
Claudio Rodríguez Porrero.....	>	2.º	4.º	2.º	1.º	>	>	5.º	3.º	5.º	6.º	>
Domingo Farric Noroa.....	>	>	6.º	4.º	3.º	>	1.º	>	>	>	>	>
Julio Fernández Feijoo.....	>	>	3.º	5.º	2.º	>	>	3.º	1.º	7.º	4.º	4.º
José Iglesias Fernández.....	>	>	3.º	2.º	>	>	>	5.º	>	4.º	1.º	1.º
Benito Vincueiro Albacete.....	>	>	5.º	2.º	1.º	>	>	>	>	Unico.	7.º	6.º
Juan Chacón Hervás.....	>	>	1.º	7.º	6.º	>	>	4.º	3.º	7.º	8.º	2.º
Benjamín Rivelles.....	>	>	4.º	5.º	1.º	>	>	4.º	5.º	3.º	8.º	2.º
Emilio Guerrero Torres.....	>	>	7.º	3.º	2.º	>	>	2.º	3.º	7.º	6.º	6.º
Juan Delgado y Sánchez.....	>	>	5.º	2.º	3.º	>	>	1.º	5.º	6.º	4.º	4.º
Salvador Tormo Lorda.....	>	>	6.º	4.º	1.º	>	>	7.º	6.º	4.º	1.º	1.º
Robustiano Cabeza Fernández.....	>	>	6.º	2.º	1.º	>	>	7.º	3.º	5.º	2.º	2.º
Manuel Cabeza Robes.....	>	>	7.º	4.º	1.º	>	>	5.º	2.º	6.º	3.º	2.º

Madrid, 23 de Julio de 1912.—El Director general, Fernando Weyler.

MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

SECRETARÍA

Ley de 30 de Julio de 1904.

GRUPO 1.º—CONCEPTO A.—HABERES PERSONALES

RELACION de los créditos que por obligaciones de la última guerra de Ultramar ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 2 del actual, y que se publica en cumplimiento y á los fines del artículo 20 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

Número de la relación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito en dicha relación.	Número de orden de acreedores.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE DEL CRÉDITO Pesetas.
--	--	--------------------------------	---------------------	-------------------	----------------------	---------------------------------

MINISTERIO DE LA GUERRA

8.213	1	1	Juan Granjo Carrasco.....	Soldado.....	Primer Batallón del Regimiento de Infantería de Covadonga, número 40 (Cuba).....	293,00
»	2	2	José Núñez Roja.....	Idem.....	Idem.....	318,00
»	3	3	Leocadio Rodríguez Martín.....	Idem.....	Idem.....	286,00
»	4	4	Manuel Parrado Díaz.....	Idem.....	Idem.....	272,50
»	5	5	Félix Flores Meléndez.....	Idem.....	Idem.....	316,00
»	6	6	Luis López Martín.....	Idem.....	Idem.....	272,00
»	7	7	Fructuoso Cadiño Flores.....	Idem.....	Idem.....	299,75
»	8	8	Francisco Capitán Peludo.....	Idem.....	Idem.....	302,00
»	9	9	Juan Godoy Jorge.....	Idem.....	Idem.....	373,75
»	10	10	Bonito Ortega Gutiérrez.....	Idem.....	Idem.....	339,00
»	11	11	Lorenzo Fernández Parrado.....	Idem.....	Idem.....	360,00
»	12	12	Magnel Morato Ramilo.....	Idem.....	Idem.....	330,00
»	13	13	José Molano Blázquez.....	Idem.....	Idem.....	259,00
»	14	14	Antonio Old Lázaro.....	Idem.....	Idem.....	371,00
»	15	15	Laureano Sevilla Borrtega.....	Idem.....	Idem.....	193,00
»	16	16	Alonso Navarrete Avila.....	Idem.....	Idem.....	320,00
»	17	17	Estanislao Parra Sevilla.....	Idem.....	Idem.....	246,00
»	18	18	Alonso González Parra.....	Idem.....	Idem.....	341,00
»	19	19	Domingo Rosco Rosco.....	Idem.....	Idem.....	189,00
»	20	20	Vicente Torres Heredia.....	Idem.....	Idem.....	151,50
»	21	21	Canuto Vallejo Sánchez.....	Idem.....	Idem.....	290,00
»	22	22	Pedro Villaverde Honcalada.....	Idem.....	Idem.....	251,50
»	23	23	Cipriano Maldonado Rubio.....	Idem.....	Idem.....	235,50
»	24	24	Bernardo Fuentes Carrasco.....	Idem.....	Idem.....	269,00
»	25	25	Ramón Barrado Fabián.....	Idem.....	Idem.....	246,00
8.214	1	26	Maximino Mellado García.....	Cabo.....	Idem.....	269,00
»	2	27	Gabriel Camacho Serrano.....	Idem.....	Idem.....	256,00
»	3	28	José Fornoza Trujillo.....	Soldado.....	Idem.....	289,25
»	4	29	Marcial Morales Rodríguez.....	Idem.....	Idem.....	55,00
»	5	30	Fulgencio Martínez González.....	Idem.....	Idem.....	121,00
»	6	31	Celestino Hernández Roldán.....	Sargento.....	Idem.....	296,50
»	7	32	Mariano Pérez Delgado.....	Soldado.....	Idem.....	375,00
»	8	33	Nicolás Nevado Fernández.....	Idem.....	Idem.....	87,00
»	9	34	Julián Blanco Curiel.....	Idem.....	Idem.....	320,00
»	10	35	Juan González Casado.....	Idem.....	Idem.....	309,75
»	11	36	Valentín Vidal Cordero.....	Idem.....	Idem.....	102,00
»	12	37	Domingo Morihigo Rodríguez.....	Idem.....	Idem.....	245,00
»	13	38	Diego Rosa Pablos.....	Idem.....	Idem.....	208,50
»	14	39	Agustín Díaz Carmona.....	Idem.....	Idem.....	142,00
»	15	40	Anastasio Calvo Carbajal.....	Idem.....	Idem.....	146,00
»	16	41	Francisco Torres Fernández.....	Idem.....	Idem.....	314,00
»	17	42	Valentín Chacón Jiménez.....	Idem.....	Idem.....	216,00
»	18	43	Vicente Sánchez Alvarez.....	Idem.....	Idem.....	257,00
»	19	44	Juan Antonio Cordero Fernández.....	Idem.....	Idem.....	197,00
»	20	45	Diego Pino González.....	Idem.....	Idem.....	127,00
»	21	46	Juan Francisco Rivas Jaramillo.....	Idem.....	Idem.....	134,00
»	22	47	Torbio Rubio Rico.....	Idem.....	Idem.....	177,00
»	23	48	Pedro López Martín.....	Idem.....	Idem.....	345,00
»	24	49	Trinidad Rodríguez Fernández.....	Idem.....	Idem.....	334,50
»	25	50	Timoteo González Bernal.....	Idem.....	Idem.....	332,00

Número de la relación de que procede el crédito	Número del que tiene el crédito en dicha relación.	Número de orden de acreedores.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE O CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE DEL CRÉDITO Pesetas.
8.215	1	51	Raimundo Martín de Ana	Soldado	Primer Batallón del Regimiento de Infantería de Covadonga, número 40 (Cuba)	390,00
	2	52	Cándido Estévez Rincón	Idem	Idem	360,00
	3	53	Martín Fernández Felipe	Idem	Idem	369,00
	4	54	Crispulo Díaz Rabadán	Idem	Idem	364,75
	5	55	Antonio Marchena Morgado	Idem	Idem	368,00
	6	56	José López Pagán	Idem	Idem	204,00
	7	57	Julián Burcio Herrón	Idem	Idem	394,00
	8	58	Juan Flores Oordoso	Idem	Idem	98,00
	9	59	Eusebio Doncel Veriagro	Idem	Idem	355,00
	10	60	Dionisio Monroy Hernández	Idem	Idem	265,00
	11	61	Urbano Hernández Ruiz	Idem	Idem	315,00
	12	62	Juan Villar Pérez	Idem	Idem	336,00
	13	63	Fructuoso Romero Casado	Idem	Idem	265,00
	14	64	Prudencio Marín Sargués	Idem	Idem	360,25
	15	65	Mateo Miguel Sánchez	Idem	Idem	363,00
	16	66	Luciano Bejarano Calvo	Idem	Idem	314,00
	17	67	Medardo Cervera Romariz	Idem	Idem	375,00
	18	68	Juan José Sánchez Rodríguez	Idem	Idem	299,25
	19	69	Enrique de la Montaña	Idem	Idem	313,00
	20	70	Nicolás Barrios Vosano	Idem	Idem	268,50
	21	71	Alfonso Ruiz Díaz	Idem	Idem	316,00
	22	72	Juan López Llaor	Idem	Idem	281,00
	23	73	Armando Lavado Hoyos	Idem	Idem	400,00
	24	74	Lorenzo Gutiérrez Martín	Idem	Idem	220,75
	25	75	Juan Jorge Chaparro	Idem	Idem	352,00
8.216	1	76	Raniero Pinilla Sánchez	Corneta	Primer Batallón de Balcares, número 41 (Cuba)	119,30
	2	77	José Sánchez Hernández	Soldado	Idem	100,45
	3	78	Antonio Pavo Ortiz	Idem	Idem	65,60
	4	79	Francisco Cerdera Bosmediano	Idem	Idem	333,70
	5	80	Hipólito Puertas González	Idem	Idem	62,95
	6	81	Cipriano Catalán Ramón	Idem	Idem	282,50
	7	82	Gregorio Romero Santarun	Idem	Idem	602,40
	8	83	Francisco Calvo Martín	Idem	Idem	16,95
	9	84	Antonio García Carrasco	Idem	Idem	50,35
8.217	1	85	Francisco Gómez	Idem	Idem	41,00
	2	86	Juan Espino Vivanco	Cabo	Idem	398,25
8.218	1	87	Antonio Pajares Pérez	Soldado	Idem	384,25
	2	88	Antonio Navais Longido	Idem	Idem	135,00
	3	89	Diego Jerez Ruiz	Idem	Idem	142,50
	4	90	Pío Hernando Serrano	Idem	Idem	328,75
	5	91	Teodoro Sanz Ruiz	Idem	Idem	101,00
	6	92	Ambrosio Santos López	Idem	Idem	447,25
	7	93	Antonio Aniano Echarte	Idem	Idem	418,25
	8	94	Casimiro Huertas Casado	Corneta	Idem	400,25
	9	95	Telesforo Zurdo Mayor	Soldado	Idem	114,75
	10	96	Pedro Pérez Blázquez	Idem	Idem	122,00
	11	97	Melitón Riaza Rodríguez	Idem	Idem	110,50
	12	98	León del Collado Hernández	Idem	Idem	368,45
	13	99	Damián Sánchez Alonso	Idem	Idem	195,00
	14	100	Aurelio Fernández Fernández	Idem	Idem	442,00
	15	101	Casildo Martín Lalmerta	Idem	Idem	577,75
	16	102	Ismael Gallego Labrador	Idem	Idem	393,00
	17	103	Juan Hernández Martín	Idem	Idem	463,50
	18	104	Gástor Cívico Alconada	Idem	Idem	505,00
	19	105	Francisco Caballero Pizarro	Idem	Idem	76,75
	20	106	Lucio Jiménez Vargas	Idem	Idem	544,50
	21	107	Claro Boza Moreno	Idem	Idem	441,25
	22	108	Regino Fernández Ostalán	Cabo	Idem	76,00
	23	109	Agustín Cabanés Marcos	Soldado	Idem	491,00
	24	110	Juan Barco Suárez	Idem	Idem	187,00
	25	111	Juan Plaza Plaza	Idem	Idem	243,50
	26	112	Francisco Lebrón Soto	Idem	Idem	122,25
	27	113	José García Vigó	Idem	Idem	78,00
	28	114	Lorenzo Santiago Pérez	Idem	Idem	493,00
	29	115	Nicomedes Tarro Batanero	Sargento	Idem	241,50
	30	116	José Martínez Jiménez	Soldado	Idem	159,00
	31	117	Juan Vaquero Gambero	Idem	Idem	94,00
	32	118	Pedro Rodríguez Holgado	Idem	Idem	90,00
	33	119	Daniel Rivero Hernández	Idem	Idem	45,50
	34	120	Torbio Resio Entrinac	Idem	Idem	147,00
	35	121	Pedro González Ruiz	Cabo	Idem	467,00
	36	122	Fermín Rodríguez Albandés	Soldado	Idem	147,50
	37	123	Faustino Garrido Lorenzo	Idem	Idem	159,00

Número de la relación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito en dicha relación.	Número de orden de acreedores.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE Ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE DEL CRÉDITO — Pesetas.
	38	124	Antonio Martín Medina	Soldado.....	Primer Batallón de Baleares número 41 (Cuba).....	531,00
	39	125	Daniel Santana Trejo	Idem.....	Idem.....	136,00
	40	126	Manuel Pichardo Cabello.....	Idem.....	Idem.....	343,00
	41	127	Pedro López González.....	Idem.....	Idem.....	437,75
	42	128	Juan Padilla Formas.....	Idem.....	Idem.....	380,50
	43	129	Manuel del Alamo Provida.....	Idem.....	Idem.....	110,50
	44	130	Luis Cano Arévalo.....	Idem.....	Idem.....	393,00
	45	131	Prudencio Díaz Sanz.....	Idem.....	Idem.....	134,50
	46	132	Teodoro García Carrasco.....	Idem.....	Idem.....	107,00
	47	133	Constantino Santos S. Miguel.....	Sargento.....	Idem.....	14,00
	48	134	Silvestre Holgado Brabo.....	Soldado.....	Idem.....	420,00
	49	135	José Sanz Garricho.....	Idem.....	Idem.....	181,50
	50	136	Vicente Prieto Alfonso.....	Idem.....	Idem.....	546,25
	51	137	Francisco González López.....	Idem.....	Idem.....	98,00
	52	138	Cipriano Catalán Ramón.....	Idem.....	Idem.....	150,00
	53	139	Ciriaco Escribano Rubio.....	Idem.....	Idem.....	426,00
	54	140	Juan García González.....	Idem.....	Idem.....	12,00
	55	141	Reyes Castilla Montaño.....	Idem.....	Idem.....	94,00
	56	142	Andrés González Forcada.....	Idem.....	Idem.....	215,00
	57	143	José Parrello Montiel.....	Idem.....	Idem.....	59,00
8.221	1	144	Gabriel Peco Villaseñor.....	Idem.....	Primer Batallón Expedicio- nario del Regimiento de Infantería de Garallano; número 43 (Cuba).....	388,25
	2	145	Juan González Sánchez.....	Idem.....	Idem.....	476,55
	3	146	Ildefonso Díez Revenga.....	Idem.....	Idem.....	428,90
	4	147	Tomás Pascual Martínez.....	Idem.....	Idem.....	72,00
	5	148	Juan For Alsina.....	Idem.....	Idem.....	414,90
	6	149	Juan Fuentes Sánchez.....	Idem.....	Idem.....	231,00
	7	150	Nicolás Muñoz García.....	Idem.....	Idem.....	304,00
	8	151	Dionisio Herradón Martín.....	Corneta.....	Idem.....	303,80
	9	152	Francisco Mayordomo Zamora.....	Soldado.....	Idem.....	89,00
	10	153	Dionisio Alonso Moreno.....	Idem.....	Idem.....	410,90
	11	154	Hermenegildo Castelo Martín.....	Idem.....	Idem.....	201,50
	12	155	José García Gago.....	Idem.....	Idem.....	144,00
	13	156	Manuel Cabanela Díaz.....	Idem.....	Idem.....	193,00
	14	157	Francisco Pérez Gorozabal.....	Cabo.....	Idem.....	181,50
	15	158	Martín Montes Batanero.....	Soldado.....	Idem.....	250,00
	16	159	Manuel Bustamante Díaz.....	Idem.....	Idem.....	145,00
	17	160	Valero Molina Bello.....	Idem.....	Idem.....	285,00
	18	161	Mariano Gómez Gómez.....	Idem.....	Idem.....	227,75
	19	162	Fernán Elvira Boillos.....	Idem.....	Idem.....	249,50
	20	163	Manuel González San Pablo.....	Idem.....	Idem.....	221,00
	21	164	Ebas Barrio Arribas.....	Idem.....	Idem.....	160,00
	22	165	José Gómez Martín.....	Idem.....	Idem.....	304,00
	23	166	Jaime Rivas Camps.....	Sargento.....	Idem.....	157,85
	24	167	Antonio Vollar Díaz.....	Soldado.....	Idem.....	315,00
	25	168	Isidoro García Hoyuelos.....	Idem.....	Idem.....	52,00
	26	169	Primitivo Rivero Tuero.....	Idem.....	Idem.....	248,00
	27	170	Juan González Miguel.....	Idem.....	Idem.....	81,75
	28	171	Simón Arbaloa Arbaloa.....	Idem.....	Idem.....	186,00
	29	172	Miguel Ciordia León.....	Idem.....	Idem.....	152,60
	30	173	Modesto Aras Ureta.....	Idem.....	Idem.....	210,60
	31	174	Enrique Hernández Arcos.....	Idem.....	Idem.....	304,00
	32	175	Pedro Andaluz Aylagas.....	Idem.....	Idem.....	304,00
	33	176	Francisco Antón Calabozo.....	Idem.....	Idem.....	304,00
	34	177	Diego Cabezas Bello.....	Idem.....	Idem.....	200,00
	35	178	Luis Font Ventura.....	Idem.....	Idem.....	279,00
	36	179	Dionisio Sánchez López.....	Idem.....	Idem.....	64,50
	37	180	Antonio Gómez Domínguez.....	Idem.....	Idem.....	62,00
	38	181	Felipe Pulido del Corral.....	Idem.....	Idem.....	173,00
	39	182	Enrique Petit Larrondo.....	Idem.....	Idem.....	143,60
	40	183	Pedro Palomas Oller.....	Idem.....	Idem.....	267,00
	41	184	Manuel Barrocal Expósito.....	Idem.....	Idem.....	261,75
	42	185	Fidel Carro.....	Idem.....	Idem.....	54,00
	43	186	José Rafael Pérez Sáez.....	Idem.....	Idem.....	289,00
	44	187	Francisco Quintos Roldán.....	Idem.....	Idem.....	304,00
	45	188	Jerónimo Rodero Lozano.....	Idem.....	Idem.....	107,75
	46	189	Saturnino Suezcún Onzain.....	Idem.....	Idem.....	33,00
8.222	1	190	Juan Folch Molins.....	Idem.....	Primer Batallón del Regi- miento de Infantería de España, núm. 46 (Cuba)..	132,00
	2	191	Antonio Martín Rodríguez.....	Idem.....	Idem.....	383,75
	3	192	Jaime Ferrera Subirana.....	Cabo.....	Idem.....	242,50
	4	193	Ricardo Zafraza González.....	Soldado.....	Idem.....	352,50
	5	194	Pedro Vilches Madrid.....	Cabo.....	Idem.....	371,00

Número de la relación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito en dicha relación.	Número de orden de acreedoras.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE 6 CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE DEL CRÉDITO Pesetas.
	6	195	Ramón Lave Guirao.....	Soldado.....	Primer Batallón del Regimiento de Infantería de España, núm. 46 (Cuba)...	330,75
	7	196	José Pascual Rodamilans.....	Idem.....	Idem.....	155,00
	8	197	Francisco Jiménez Cano.....	Idem.....	Idem.....	352,50
	9	198	Juan Aledo Alcaraz.....	Idem.....	Idem.....	155,00
	10	199	Modesto Rosinach Onstelló.....	Idem.....	Idem.....	163,00
	11	200	Juan Gallardo Comitres.....	Idem.....	Idem.....	387,00
	12	201	Pascual Marín Gil.....	Idem.....	Idem.....	178,50
	13	202	Magín Mirat Castro.....	Idem.....	Idem.....	261,50
	14	203	Isidro Vallis Andrés.....	Cabo.....	Idem.....	335,50
	15	204	Victoriano Amorós Grau.....	Soldado.....	Idem.....	408,25
	16	205	Diego Santiago Aramburu.....	Idem.....	Idem.....	352,25
	17	206	Manuel Ruiz Román.....	Cabo.....	Idem.....	310,75
	18	207	Diego García Plaza.....	Soldado.....	Idem.....	364,00
	19	208	Antonio Jiménez Fernández.....	Idem.....	Idem.....	177,50
	20	209	Joaquín Aregal Enrich.....	Idem.....	Idem.....	415,25
	21	210	Juan Berrocal Porras.....	Idem.....	Idem.....	413,25
	22	211	Vicente Sapena Ferrer.....	Idem.....	Idem.....	377,75
	23	212	Maximino Sanz Pérez.....	Idem.....	Idem.....	163,00
	24	213	Gregorio Lonjinos Expósito.....	Idem.....	Idem.....	165,25
	25	214	Antonio García Moreno.....	Idem.....	Idem.....	414,00
	26	215	Miguel Márquez Fernández.....	Idem.....	Idem.....	390,00
	27	216	Francisco Valor Buch.....	Cabo.....	Idem.....	443,25
	28	217	José Francés Blanes.....	Soldado.....	Idem.....	390,50
	29	218	Juan Farrés Román.....	Idem de 1. ^a	Idem.....	323,50
	30	219	Eustaquio González Rodríguez.....	Idem de 2. ^a	Idem.....	144,25
	31	220	Rafael Bolet Mata.....	Idem.....	Idem.....	297,50
	32	221	Antonio Zafra Zafra.....	Idem.....	Idem.....	200,50
	33	222	Vicente Escrivá Torres.....	Idem.....	Idem.....	389,50
	34	223	José Gatall Rovira.....	Idem.....	Idem.....	315,50
	35	224	Pedro Clemente Guerrero.....	Idem.....	Idem.....	438,75
	36	225	José García Rendón.....	Idem.....	Idem.....	205,50
	37	226	Francisco María Moreno.....	Idem.....	Idem.....	335,50
	38	227	Miguel Guerrero Rosado.....	Idem.....	Idem.....	331,00
	39	228	Blas Fernández Albaladojo.....	Idem.....	Idem.....	167,75
	40	229	Manuel Coronado Canales.....	Idem.....	Idem.....	363,00
	41	230	Benito Santacana Carbonell.....	Idem.....	Idem.....	362,25
	42	231	Joaquín Ibiza Guillón.....	Idem.....	Idem.....	264,50
	43	232	Diego Aranda Mora.....	Idem.....	Idem.....	185,75
	44	233	Antonio Durán Tous.....	Idem.....	Idem.....	65,00
	45	234	Rafael Bernal Granados.....	Cabo.....	Idem.....	468,00
	46	235	José Pons Torres.....	Soldado.....	Idem.....	336,50
	47	236	Francisco Menárguez Hurtado.....	Idem.....	Idem.....	387,75
	48	237	Luis Subirana Costa.....	Idem de 1. ^a	Idem.....	357,50
	49	238	Juan Delgado Godino.....	Idem de 2. ^a	Idem.....	346,50
	50	239	Francisco Delgado Herrera.....	Idem.....	Idem.....	435,50
	51	240	José Canudas Minobis.....	Idem.....	Idem.....	416,25
	52	241	Antonio Hidalgo Moyano.....	Idem.....	Idem.....	59,25
	53	242	Diego Chito Ponce.....	Idem.....	Idem.....	360,50
	54	243	Isidro Ballart Buch.....	Idem.....	Idem.....	307,50
	55	244	José González Pérez.....	Idem.....	Idem.....	437,00
	56	245	Francisco Rius Mouvié.....	Idem.....	Idem.....	276,50
	57	246	Baltasar Petismo Delgado.....	Idem.....	Idem.....	275,00
	58	247	Pedro Cerdá Yarn.....	Idem.....	Idem.....	183,00
	59	248	Ramón Queralt Sanromá.....	Cabo.....	Idem.....	220,50
	60	249	Leovigildo Rojas Alamilla.....	Soldado.....	Idem.....	304,00
	61	250	Felipe Alcoholado Menayque.....	Idem.....	Idem.....	310,75
	62	251	Juan Santa Dorotea.....	Corneta.....	Idem.....	46,00
	63	252	Isidoro Viñas Lozano.....	Idem.....	Idem.....	70,00
	64	253	José Ferrer Soler.....	Idem.....	Idem.....	413,75
	65	254	José Floranza Amat.....	Idem.....	Idem.....	153,00
	66	255	Ramón Sané Aguiló.....	Idem.....	Idem.....	82,00
	67	256	Francisco Font Plañol.....	Idem.....	Idem.....	430,75
	68	257	Francisco García Orrales.....	Idem.....	Idem.....	395,00
	69	258	Cayetano Muñoz Ariado.....	Idem.....	Idem.....	325,75
	70	259	Francisco Rodríguez Fernández.....	Idem.....	Idem.....	402,75
	71	260	Pedro Rodríguez Sánchez.....	Cabo.....	Idem.....	304,50
	72	261	Francisco Montunany Ros.....	Soldado.....	Idem.....	52,00
	73	262	José Miguel Alemany.....	Idem.....	Idem.....	399,00
	74	263	Juan Mateo Fauza.....	Idem.....	Idem.....	255,00
	75	264	Juan Sala Palleja.....	Corneta.....	Idem.....	147,75
	76	265	José Sevilla Jorge.....	Soldado.....	Idem.....	356,00
	77	266	Estoban Roventós Alemany.....	Sargento.....	Idem.....	153,00
	78	267	Amadeo Buria Valles.....	Soldado.....	Idem.....	173,25
	79	268	Sebastián Pujol Escorza.....	Corneta.....	Idem.....	431,25
	80	269	Antonio Cañas Mestre.....	Soldado.....	Idem.....	199,50

Número de la relación de que procede el crédito.	Número del cuestionario el crédito en dicha relación.	Número de orden de acreedores.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE DEL CRÉDITO. Pésetas.
81		270	Adrián Samaniego Guach	Cabo	Primer Batallón del Regimiento de Infantería de España, núm. 46 (Cuba)	201,00
82		271	Manuel Rey Rodríguez	Soldado	Idem	91,00
83		272	José Torres Cabrente	Idem	Idem	369,50
84		273	Francisco Guerrero Florido	Idem	Idem	389,00
85		274	Marcos Guinjoán Constante	Idem	Idem	163,00
86		275	Juan Domenech Llusá	Idem	Idem	151,00
87		276	Antonio Baqué Casas	Idem	Idem	140,25
88		277	Manuel Núñez Fernández	Idem	Idem	278,75
89		278	Rafael Lloréns Santacréu	Idem	Idem	396,50
90		279	José Crespo Salas	Idem	Idem	357,75
91		280	Tomás García Espert	Idem	Idem	135,00
92		281	José Casas Fausana	Cabo	Idem	350,50
93		282	Diego Serrano Díaz	Soldado de 1. ^a	Idem	307,75
94		283	Gerardo Segura Colón	Idem de 2. ^a	Idem	201,00
95		284	Pablo Figuerola Ribé	Idem	Idem	165,00
96		285	Braulio Zorrilla Hernández	Idem	Idem	38,00
97		286	Francisco Flores Lloréns	Idem	Idem	308,75
98		287	Gregorio Domingo Inglés	Idem	Idem	280,00
99		288	Antonio Pifarré Piñol	Idem	Idem	199,00
100		289	Pedro Cañellas Sanz	Idem	Idem	203,00
101		290	Esteban Sanfeliú Minguéz	Idem	Idem	153,00
102		291	Rifel García Rodríguez	Idem	Idem	193,00
103		292	Miguel Pujadas Ventura	Idem	Idem	191,00
104		293	Antonio López Ruiz	Idem	Idem	194,00
105		294	José Ariols Guintar	Idem	Idem	139,00
106		295	Vicente Gual Martí	Idem	Idem	111,50
107		296	Francisco Castelví Giró	Idem	Idem	281,50
108		297	Pedro Esteve Cabana	Idem	Idem	244,75
109		298	Pablo Roige Jover	Idem	Idem	205,50
110		299	Salvador Ballester Casanellas	Idem	Idem	190,50
111		300	Antonio Gutiérrez Montoya	Idem	Idem	215,25
112		301	Francisco Jiménez Puertas	Idem	Idem	155,00
113		302	Juan Carrasco García	Idem	Idem	351,00
114		303	Juan Hidalgo Jiménez	Idem	Idem	348,00
115		304	Fernando Camarero Guerra	Idem	Idem	370,25
116		305	Cristóbal Márquez García	Idem	Idem	378,00
117		306	Francisco Fortuny Fortuny	Idem	Idem	191,00
118		307	José Márquez Cruzado	Cabo	Idem	155,25
119		308	Alejandro Campalóns Pujol	Soldado de 1. ^a	Idem	185,50
120		309	Ginés Zamora Martínez	Idem de 2. ^a	Idem	50,00
121		310	Vicente Navarro Nondedea	Idem	Idem	367,50
122		311	Lorenzo Reus Oliver	Idem	Idem	199,50
123		312	Jaime Torres Pérez	Idem	Idem	413,00
124		313	José Fenoll Damiani	Idem	Idem	132,50
125		314	Francisco Llorente Egea	Idem	Idem	203,00
126		315	Salvador López Ruiz	Idem	Idem	273,50
127		316	Domingo López Alonso	Idem	Idem	338,00
128		317	Juan Prats Bara	Idem	Idem	147,50
129		318	José Marco Rocamora	Idem	Idem	293,75
130		319	Domingo Gil Rojas	Idem	Idem	376,50
131		320	José García Peñalvo	Idem	Idem	314,75
132		321	José Errasquín Aguinaga	Idem	Idem	50,00
133		322	Pedro Bataña Hernández	Idem	Idem	211,50
134		323	Agustín Bernadas Roca	Idem	Idem	341,00
135		324	Ramón Carbó Cunillera	Cabo	Idem	160,50
136		325	Agustín Rivero Mesa	Soldado	Idem	395,00
137		326	Mariano Velázquez Muñoz	Idem	Idem	70,00
138		327	Antonio Pintor Morono	Idem	Idem	145,50
139		328	José Oliver Sala	Idem	Idem	215,50
140		329	Cristóbal Rodríguez Mena	Idem	Idem	280,00
141		330	José Sánchez Ramírez	Idem	Idem	342,00
142		331	José Guston Alzarada	Idem	Idem	294,75
143		332	Juan Marín Fortel	Idem	Idem	325,50
144		333	Padro Giménez Puig	Idem	Idem	400,25
145		334	Juan García López	Idem	Idem	386,00
146		335	Salvador Roméu Segura	Idem	Idem	249,75
147		336	José Roméu Segura	Idem	Idem	269,00
148		337	Juan Figueras Vilanova	Idem	Idem	267,50
149		338	Francisco Peich Gran	Idem	Idem	125,50
150		339	Antonio Bautista Rondón	Idem	Idem	372,00
151		340	Pedro Florín Rodríguez	Idem	Idem	347,00
152		341	Salvador Martín Siñol	Cabo	Idem	372,25
153		342	José Borrás Rosell	Soldado	Idem	71,00
154		343	Félix Giménez Roca	Idem	Idem	379,00
155		344	Antonio Verdugo Gómez	Idem	Idem	359,50

Número de la relación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito en dicha relación.	Número de orden de acreedores.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE Ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE en número de Pesetas.
>	156	345	José Sierra Vega.....	Soldado.....	Primer Batallón del Regimiento de Infantería de España, núm. 46 (Cuba) ..	381,80
>	157	346	Juan Roñu Suriñá.....	Idem.....	Idem.....	70,50
>	158	347	Antonio Gómez Calderón.....	Idem.....	Idem.....	358,50
>	159	348	Cristóbal Núñez Cádiz.....	Idem.....	Idem.....	382,50
>	160	349	José Guash Martí.....	Idem.....	Idem.....	388,75
>	161	350	Salvador Torregrosa Pastor.....	Idem.....	Idem.....	386,75
>	162	351	Francisco Tarragó Guín.....	Idem.....	Idem.....	203,00
>	163	352	Luis Moreno Ferrer.....	Idem.....	Idem.....	370,50
>	164	353	José Belchí Rubio.....	Idem.....	Idem.....	366,25
>	165	354	Francisco Toledo García.....	Idem.....	Idem.....	292,00
>	166	355	Diego Gil Ortega.....	Idem.....	Idem.....	185,50
>	167	356	Policarpo Sebastián Requena.....	Idem.....	Idem.....	51,00
>	168	357	Rafael Martínez Espinosa.....	Idem.....	Idem.....	185,50
>	169	358	Julián Burguillos López.....	Corneta.....	Idem.....	388,75
>	170	359	Alfonso Olmedo Gabarrón.....	Soldado.....	Idem.....	414,50
>	171	360	Ramón Cantero Haro.....	Idem.....	Idem.....	201,50
>	172	361	Antonio López Olpera.....	Idem.....	Idem.....	177,00
>	173	362	Juan Cabaf Rosich.....	Idem.....	Idem.....	379,50
>	174	363	Pascual Martínez Andrés.....	Idem.....	Idem.....	151,00
>	175	364	Miguel Mestre Rovira.....	Idem.....	Idem.....	443,00
>	176	365	Ramón Rovira Fuquet.....	Idem.....	Idem.....	369,75
>	177	366	José Sierra Pérez.....	Idem.....	Idem.....	322,50
>	178	367	José Salcedo Sánchez.....	Idem.....	Idem.....	340,00
>	179	368	Baudilio Gilabert Ollé.....	Idem.....	Idem.....	252,50
>	180	369	Antonio Abellaneda Torres.....	Idem.....	Idem.....	355,75
>	181	370	Miguel Riera Maurici.....	Idem.....	Idem.....	143,00
>	182	371	Juan Batet Fortuny.....	Idem.....	Idem.....	365,50
>	183	372	José Pamies Soler.....	Idem.....	Idem.....	391,75
>	184	373	Fermín de San Félix.....	Idem.....	Idem.....	133,00
>	185	374	Salvador Abelló Parrot.....	Idem.....	Idem.....	458,50
>	186	375	Joaquín Costellar Casabán.....	Idem.....	Idem.....	187,25
>	187	376	Joaquín Sabat Armengol.....	Idem.....	Idem.....	347,50
>	188	377	Pedro Nieblas Toscano.....	Idem.....	Idem.....	248,00
>	189	378	Francisco García Manrique.....	Idem.....	Idem.....	417,25
>	190	379	Bernardo Arola Coca.....	Idem.....	Idem.....	51,50
>	191	380	Manuel Espinosa Tirado.....	Idem.....	Idem.....	355,00
>	192	381	José Morales Cánovas.....	Idem.....	Idem.....	160,50
>	193	382	Salvó Roig Domingo.....	Idem.....	Idem.....	187,50
>	194	383	Domingo Ruiz Naranjo.....	Idem.....	Idem.....	203,00
>	195	384	José Torres Felib.....	Idem.....	Idem.....	143,00
>	196	385	José Monouri Martí.....	Idem.....	Idem.....	171,00
>	197	386	Manuel Cuenca Lara.....	Idem.....	Idem.....	386,50
>	198	387	Salvador Forus Armejasch.....	Idem.....	Idem.....	215,00
>	199	388	Juan Gil Pedrés.....	Cabo.....	Idem.....	393,50
>	200	389	Manuel Busquet Ferrer.....	Sargento.....	Idem.....	362,75
>	201	390	Rufino Ramón Sardá.....	Soldado.....	Idem.....	280,75
>	202	391	José Savat Carall.....	Idem.....	Idem.....	167,50
>	203	392	Juan Gutma Mourís.....	Idem.....	Idem.....	63,00
>	204	393	Francisco Arnáu Miró.....	Idem.....	Idem.....	413,00
>	205	394	Francisco Esteve Bruguera.....	Idem.....	Idem.....	343,50
>	206	395	Magín Esteve Bruguera.....	Idem.....	Idem.....	247,00
>	207	396	Fernando Torres Merino.....	Idem.....	Idem.....	309,00
>	208	397	Antonio González Cebrián.....	Cabo.....	Idem.....	195,00
>	209	398	José Miret Sardá.....	Soldado.....	Idem.....	396,00
>	210	399	José Vega Fernández.....	Idem.....	Idem.....	226,00
>	211	400	Manuel Román Velarde.....	Cabo.....	Idem.....	119,25
>	212	401	Juan Sarriá Pérez.....	Soldado.....	Idem.....	384,75
>	213	402	Pablo Martí Masip.....	Idem.....	Idem.....	343,50
>	214	403	Francisco Mur Vallés.....	Idem.....	Idem.....	90,25
>	215	404	Antonio Cruz Ballester.....	Idem.....	Idem.....	382,75
>	216	405	Daniel González Albertús.....	Idem.....	Idem.....	185,75
>	217	406	Ildefonso Pérez López.....	Idem.....	Idem.....	182,00
>	218	407	Salvador Boada Cañellas.....	Idem.....	Idem.....	343,00
>	219	408	José Fernández Ruiz.....	Idem.....	Idem.....	459,50
>	220	409	Vicente Hiera Mengual.....	Idem.....	Idem.....	314,75
>	221	410	José Rex Alberich.....	Idem.....	Idem.....	338,75
>	222	411	Francisco Arceste Plovins.....	Idem.....	Idem.....	13,90
>	223	412	José Caballé Prats.....	Idem.....	Idem.....	335,00
>	224	413	Ventura Batet Alemany.....	Idem.....	Idem.....	398,75
>	225	414	Carlos Cañellas Jané.....	Idem.....	Idem.....	300,50
>	226	415	Luis Romero Jiménez.....	Idem.....	Idem.....	392,00
>	227	416	Antonio Rojas Torres.....	Idem.....	Idem.....	401,50
>	228	417	Antonio Serra Padró.....	Idem.....	Idem.....	409,75
>	229	418	Manuel Pijuán Querol.....	Idem.....	Idem.....	203,00
>	230	419	Fernando Muñoz Conejo.....	Idem.....	Idem.....	273,00

Número de la relación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito o en dicha relación.	Número de orden de acreedores.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE O CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE DEL CRÉDITO Pesetas.
	231	420	Antonio Sánchez Cantó.....	Soldado.....	Primer Batallón del Regimiento de Infantería de España, núm. 48 (Cuba)..	392,75
	232	421	Francisco Tondo Ballart.....	Idem.....	Idem.....	161,50
	233	422	Amadeo Alemany Saumell.....	Idem.....	Idem.....	99,85
	234	423	Antonio Rivas Vila.....	Idem.....	Idem.....	402,75
	235	424	Juan Comas Ferrer.....	Idem.....	Idem.....	408,75
	236	425	José Sala Armengol.....	Idem.....	Idem.....	99,00
	237	426	Pedro Barril Comas.....	Idem.....	Idem.....	183,00
	238	427	Domingo Dieste Solana.....	Idem.....	Idem.....	90,25
	239	428	José Tolasana Zandando.....	Idem.....	Idem.....	158,75
	240	429	Antonio Rodríguez Almagro.....	Idem.....	Idem.....	308,25
	241	430	Martín Domingo Ballart.....	Idem.....	Idem.....	294,75
	242	431	Sebastián Paine Planell.....	Idem.....	Idem.....	375,65
	243	432	Emeterio Monge Pedrosa.....	Idem.....	Idem.....	70,00
	244	433	Juan Subirana Margui.....	Idem.....	Idem.....	362,50
	245	434	Francisco Esplugas Amburgá.....	Idem.....	Idem.....	331,00
	246	435	Miguel Domínguez Moreno.....	Idem.....	Idem.....	411,25
	247	436	Francisco Pascual Salas.....	Idem.....	Idem.....	346,50
	248	437	José Trulléns Talar.....	Idem.....	Idem.....	138,75
	249	438	Francisco Castro González.....	Idem.....	Idem.....	70,00
	250	439	José Segura Febrer.....	Idem.....	Idem.....	345,00
	251	440	Juan Claramunt Galcerán.....	Idem.....	Idem.....	390,75
	252	441	Higinio Rodríguez Puebla.....	Idem.....	Idem.....	353,30
	253	442	Pablo Marcillas Badia.....	Idem.....	Idem.....	179,50
	254	443	Vicente Moix Ventura.....	Idem.....	Idem.....	156,00
	255	444	Ramón Iborra Moix.....	Idem.....	Idem.....	237,50
	256	445	Juan Garofa Orozco.....	Idem.....	Idem.....	87,00
	257	446	Manuel Montero Lago.....	Idem.....	Idem.....	70,00
	258	447	Francisco Berna Berna.....	Idem.....	Idem.....	267,50
	259	448	Cristóbal Busquet Badia.....	Idem.....	Idem.....	197,00
	260	449	Pablo Domenech Bonet.....	Idem.....	Idem.....	227,00
	261	450	Manuel Durán Romero.....	Idem.....	Idem.....	62,00
	262	451	Martín Ronda Lloret.....	Idem.....	Idem.....	374,50
	263	452	Ramón Noes Piñana.....	Idem.....	Idem.....	296,75
	264	453	Ramón Curt Riera.....	Idem.....	Idem.....	219,50
	265	454	Diego González Navarro.....	Idem.....	Idem.....	239,50
	266	455	Juan Abellá Giner.....	Idem.....	Idem.....	419,75
	267	456	Joaquín Palmo Ríos.....	Cabo.....	Idem.....	21,00
	268	457	Juan Vis Soler.....	Soldado.....	Idem.....	339,50
	269	458	Pedro Pujol Ollé.....	Idem.....	Idem.....	263,00
	270	459	José Salsé Adillón.....	Idem.....	Idem.....	139,25
	271	460	José Fructuoso Mula.....	Sargento.....	Idem.....	39,50
	272	461	Antonio Gómez Cruz.....	Soldado.....	Idem.....	70,00
	273	462	Magín Campanera Arnabat.....	Idem.....	Idem.....	28,00
	274	463	José Castellón Estruga.....	Idem.....	Idem.....	165,50
	275	464	José Busquet Rafegues.....	Idem.....	Idem.....	266,50
	276	465	José Barberá Famias.....	Idem.....	Idem.....	289,75
	277	466	Vicente Alcalá Ballester.....	Idem.....	Idem.....	169,00
	278	467	Francisco Bardají Lleida.....	Idem.....	Idem.....	134,00
	279	468	Marcelo Margarit Jorjia.....	Idem.....	Idem.....	203,00
	280	469	Rosendo Almira Gol.....	Idem.....	Idem.....	252,75
	281	470	Gregorio Martínez González.....	Idem.....	Idem.....	70,00
	282	471	Pedro Cebollero Salas.....	Idem.....	Idem.....	69,00
	283	472	Juan Romero Cantos.....	Idem.....	Idem.....	85,50
	284	473	Jaime Mercader Vigas.....	Idem.....	Idem.....	191,00
	285	474	Ginés Andróu Ribambáu.....	Idem.....	Idem.....	82,00
	286	475	Juan Vendrell Olivella.....	Idem.....	Idem.....	270,75
	287	476	Antonio Villalobos Moreno.....	Sargento.....	Idem.....	246,65
	288	477	José Verdú Amorós.....	Soldado.....	Idem.....	271,75
	289	478	Emiliano Sáiz Ruiz.....	Idem.....	Idem.....	196,50
	290	479	José Mazuque Balién.....	Idem.....	Idem.....	76,90
	291	480	Ignacio Escolá Castellá.....	Idem.....	Idem.....	146,00
	292	481	José Coll Baldrich.....	Idem.....	Idem.....	72,00
	293	482	Francisco Alba Boch.....	Idem.....	Idem.....	21,00
	294	483	Isidoro Fuentes Rubic.....	Idem.....	Idem.....	50,00
	295	484	Agustín Príncipe Mora.....	Idem.....	Idem.....	30,00
	296	485	Isidro Salasas Mestre.....	Idem.....	Idem.....	62,25
	297	486	Pedro Goma Guirao.....	Idem.....	Idem.....	126,00
	298	487	Roque Lascóns Trallero.....	Idem.....	Idem.....	137,25
	299	488	José Delgado Sorinas.....	Idem.....	Idem.....	138,50
	300	489	Francisco Santaularia Fontanet.....	Idem.....	Idem.....	356,00
	301	490	Rafael Lamela Chamorro.....	Idem.....	Idem.....	30,00
	302	491	Cayo Arnáu Oliment.....	Idem.....	Idem.....	338,50
	303	492	Bienvenido Pafú Farreras.....	Idem.....	Idem.....	172,75
	304	493	Martín Vidal Gomá.....	Cabo.....	Idem.....	144,40
	305	494	Joaquín Sobrevía Arenillas.....	Soldado.....	Idem.....	88,25

Número de la relación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito en dicha relación.	Número de orden de acreedores.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE DEL CRÉDITO Pesetas.
>	306	495	Enrique Llop Pla.....	Soldado.....	Primer Batallón del Regimiento de Infantería de España, núm. 46 (Cuba).	80,00
>	307	496	José Valls Tetes.....	Idem.....	Idem.....	193,50
>	308	497	Pedro Ventosa Mañé.....	Idem.....	Idem.....	230,50
>	309	498	Pedro Vadells Prats.....	Idem.....	Idem.....	80,00
>	310	499	José Estiarte Pascual.....	Idem.....	Idem.....	58,00
>	311	500	Andrés Fontelles Castells.....	Idem.....	Idem.....	10,00
>	312	501	José Beltrán Balaguer.....	Idem.....	Idem.....	50,00
>	313	502	Juan Blanco Pérez.....	Idem.....	Idem.....	30,00
>	314	503	Emilio Casademont Vidal.....	Idem.....	Idem.....	40,00
>	315	504	Ramón Güell Figueras.....	Idem.....	Idem.....	218,50
>	316	505	Juan Romero Cano.....	Idem.....	Idem.....	30,00
>	317	506	Ramón Ortega Ramírez.....	Idem.....	Idem.....	378,50
>	318	507	Carlos Montserrat Capdevila.....	Idem.....	Idem.....	380,00
>	319	508	Manuel Sánchez Mora.....	Idem.....	Idem.....	74,25
>	320	509	Manuel Villahermosa Espada.....	Idem.....	Idem.....	202,00
>	321	510	Tomás Olcina Sempere.....	Idem.....	Idem.....	198,75
>	322	511	Juan Trenchs Pairo.....	Idem.....	Idem.....	80,00
>	323	512	Miguel Folguera Salsé.....	Idem.....	Idem.....	40,00
>	324	513	Manuel Herrero Galante.....	Idem.....	Idem.....	80,00
>	325	514	Esteban Morall Ferré.....	Idem.....	Idem.....	61,00
>	326	515	Gil Prunera Trabal.....	Idem.....	Idem.....	256,50
TOTAL.....						128.203,90

MINISTERIO DE MARINA

GRUPO 1.º—CONCEPTO A

213	1	1	Bernardino Agullar y Lacombs.....	Cabo.....	Comisión liquidadora del Apostadero de la Habana.	110,55
TOTAL.....						110,55

DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA

GRUPO 1.º—CONCEPTO A

HABERES PERSONALES

1.845	1	1	D. Antonio Sánchez Corrales.....	>	Dirección General de la Deuda.....	741,65
>	2	2	Buenaventura Pérez Ríos.....	>	Idem.....	593,31
>	3	3	Casimiro Vera Caro.....	>	Idem.....	927,08
>	4	4	Tomás Domínguez Brito.....	>	Idem.....	1.112,50
>	5	5	Eusebio Martull Gil.....	>	Idem.....	756,50
>	6	6	Agapito Cifuentes Rodríguez.....	>	Idem.....	2.310,62
>	7	7	Matías Valle y Orduña.....	>	Idem.....	2.935,76
>	8	8	Juan Magno Subirí.....	>	Idem.....	756,50

CONCEPTO C

FIANZAS

1.841	1	9	D. Plácido Canas Buenaventura.....	>	Dirección General de la Deuda.....	2.465,70
1.842	1	10	Herederos de D. Arcadio Laperal Pablo.....	>	Idem.....	2.158,86
1.843	1	11	D. Domingo Pacheco y Lubán.....	>	Idem.....	1.872,90

Número de la relación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito en dicha relación.	Número de orden de acreedores.	NOMBRE DEL ACREEDOR.	CLASE 5 CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE DEL crédito Pesetas.
CONCEPTO C						
DEPÓSITO						
1.844	1	12	Herederos de D. Lauro Martí Calzada..		Dirección General de la Deuda.....	27.858,73
					TOTAL.....	44.490,10

R E S U M E N

	Pesetas.
Importe de los créditos del Ministerio de la Guerra, grupo primero.....	128.203,90
Idem de los id. del id. de Marina, grupo primero.....	110,55
Idem de los id. de la Dirección General de la Deuda, grupo primero.....	44.490,10
TOTAL GENERAL.....	172.804,55

Madrid, 8 de Julio de 1912.—El Secretario, Ricardo Cisneros.—V.º B.º—El Presidente, Isidro Pérez Oliva.

MINISTERIO DE FOMENTO

Proyectos de tarifas presentados por las Compañías de ferrocarriles.

COMPAÑÍAS DE LOS FERROCARRILES DEL NORTE
DE MEDINA DEL CAMPO A SALAMANCA Y DE MEDINA A ZAMORA Y ORENSE A VIGO

TARIFA ESPECIAL COMBINADA NÚMERO 115 (P. V.)

CAPÍTULO PRIMERO

Combinación entre Norte M. S. y M. Z. y O. V.

§ 1.—PETRÓLEO, sin condición de cargamento.

Aprobada por Real orden de de de 1912. Aplicable desde el de de 1912.

ESTACIONES DE PROCEDENCIA	ESTACIONES DE DESTINO	PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS					TOTAL Pesetas.
		NORTE Santander.	NORTE Bilbao.	NORTE Principal.	M. Z. O. V.	M. S.	
Santander.....	Zamora.....	18,12	>	22,15	11,73	>	52
	Salamanca.....	21,61	>	26,42	>	11,97	60
Pasajes.....	Zamora.....	>	>	42,82	9,18	>	52
	Salamanca.....	>	>	50,70	>	9,90	60
Bilbao.....	Zamora.....	>	12,10	29,43	10,47	>	52
	Salamanca.....	>	14,38	34,98	>	10,64	60

Advertencia. — Las expediciones de ó destinadas á una estación no indicada en este capítulo, pero sí comprendida entre las nombradas, podrán disfrutar del precio total de la misma, siempre que los transportes vayan en la dirección indicada, y con tal de que la tasa, así calculada, sea más ventajosa para los re-

mitentes que la de otras tarifas directas aplicables á la misma mercancía.

CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.ª Las operaciones de carga y descarga de las remesas cuyo transporte se efectúe por vagón completo, serán de cuenta del remitente y consignatario; res-

pectivamente, los cuales deberán verificarse dentro de las ocho horas hábiles siguientes á la en que el material, vacío ó cargado, haya sido puesto á su disposición.

Deberán entenderse por horas hábiles aquellas en que las estaciones se hallen abiertas al servicio público, ó sea:

Desde el 1.º de Abril al 30 de Septiembre...	} Días laborables.....	De las 6 á las 18.
		Domingos y fiestas de precepto. De las 6 á las 12.
Desde el 1.º de Octubre al 31 de Marzo.....	} Días laborables.....	De las 7 á las 17.
		Domingos y fiestas de precepto. De las 7 á las 12.

Transcurrido el plazo de ocho horas hábiles sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, las Compañías cobrarán, en concepto de detención del material, *veinticinco céntimos de peseta por vagón y hora efectiva de retraso, sin distinción de día ó de noche*, reservándose además el derecho de hacer en este caso la carga ó descarga por sí misma y por cuenta de los interesados, cobrándoles

por este concepto á razón de *sesenta céntimos de peseta* por la carga ó descarga de cada tonelada.

2.ª Las Compañías se reservan el derecho de ampliar hasta el doble los plazos reglamentarios de expedición, transporte, transmisión y entrega, sin que por este hecho pueda exigírselas indemnización alguna.

3.ª Cuando las expediciones lleguen

á su destino con retraso que no sea debido á casos fortuitos ó de fuerza mayor y este retraso no exceda de seis días, las Compañías sólo vienen obligadas á abonar una indemnización cuyo importe no podrá exceder del 25 por 100 del valor de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa, y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días.....	Indemnización del 10 por 100.
Idem id. de tres días.....	Idem del 15 por 100.
Idem id. de cuatro días.....	Idem del 20 por 100.
Idem id. de cinco ó seis días.....	Idem del 25 por 100.

Si el retraso excediera de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les concede las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

Para calcular los retrasos se designará toda fracción de día que exceda de doce horas, centíndose como día completo cuando aquélla pase de doce horas.

4.ª El pago de las sumas que por cualquier concepto gravon la mercancía, deberá efectuarse en la estación de salida, ó en su defecto en la de llegada, antes de sacar las expediciones de los at-

macones de las Compañías, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el reposo ó reconocimiento, siendo inadmisibles toda reclamación una vez que se hayan sacado de dichos atmacones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878 y lo prescrito en la regla 12 de la Real orden de 1.º de Febrero de 1887.

5.ª Para la aplicación de esta tarifa es condición indispensable que cuando las remesas se hagan por vagón completo, cada expedición se componga sólo de un vagón.

6.ª Los precios de esta tarifa se apli-

carán de oficio cuando resulte ser la más barata, á menos que el remitente, á quien previamente se enterará de las condiciones de aplicación, solicitare otra tarifa que fuera también aplicable á su expedición en el trayecto que haya de recorrer.

7.ª La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las generales, en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

Esta tarifa sólo será soldable en los puntos extremos.

COMPANÍAS DE LOS FERROCARRILES DEL NORTE, DE MADRID Á ZARAGOZA Y Á ALICANTE,
ANDALUCES Y DE MADRID Á CÁCERES Y PORTUGAL Y DEL OESTE DE ESPAÑA

Inclusión del precio de 27,50 pesetas en la Tarifa especial N. M. A. C. número 1, pequeña velocidad, para los transportes de Sal desde la estación de Alicante, para todos los destinos que comprende la mencionada tarifa.

SOCIEDAD ANÓNIMA MINAS DE CALA.—FERROCARRILES
LÍNEAS DE MINAS DE CALA Á SAN JUAN DE AZNALFARACHE Y DE ZUFRE Á SANTA OLALLA

TARIFA ESPECIAL C. S. NÚM. 1 (PEQUEÑA VELOCIDAD)
DIVIDIDA EN DOS PÁRRAFOS

I
Mineral de hierro por vagones completos, con arreglo á la capacidad del material.

ESTACIONES DE PROCEDENCIA Y DESTINO	PRECIOS POR CADA 1.000 KILOGRAMOS		
	Cala. Pesetas.	Santa Olalla. Pesetas.	TOTAL Pesetas.
Desde la estación de Santa Olalla á la de San Juan de Aznalfarache, sin reciprocidad.	2,98	0,52	3,50

Además del precio fijado en el precedente párrafo, deberán satisfacerse pesetas 0,50 por cada tonelada, en concepto de embarque en el cargadero de la Sociedad, en San Juan de Aznalfarache.

II

Mercancías necesarias para la explotación de las minas.

Carbones y demás mercancías á granel por vagón completo, con arreglo á la capacidad del material.
Hierro y demás efectos, por expedición mínima de 50 kilogramos ó pagando por este peso.

ESTACIONES DE PROCEDENCIA Y DESTINO	PRECIOS POR CADA 1.000 KILOGRAMOS		
	Cala. Pesetas.	Santa Olalla. Pesetas.	TOTAL Pesetas.
Desde una estación cualquiera de la línea de minas de Cala á San Juan de Aznalfarache, á Santa Olalla ó viceversa.	3,41	0,59	4,00

CONDICIONES DE APLICACIÓN
AL PÁRRAFO PRIMERO

- Los precios de este párrafo sólo serán aplicables á los transportes que se verifiquen por vagón completo, debiendo cargarse en cada uno cuanta mercancía quepa, sin exceder de la carga máxima que tenga señalada.
- Para tener derecho á la aplicación de estos precios, es necesario que el remitente se obligue á dar un transporte mínimo anual de 75.000 toneladas.
- Para el cómputo de toneladas exigido, no se tomarán en consideración los transportes de mercancías á que se refiere el párrafo segundo.
- No podrá exigirse para estos transportes material cerrado ó cubierto, ni que los vagones se depositen ó descarguen más que al descubierto, sin responsabilidad para la Compañía por esta condición de transporte y depósito.
- Los precios de este párrafo sólo serán aplicables á los transportes que se verifiquen precisamente entre las estaciones nombradas de Santa Olalla y San

Juan de Aznalfarache, no pudiendo, por lo tanto, exigir su aplicación á estaciones intermedias.

CONDICIONES DE APLICACIÓN
AL PÁRRAFO SEGUNDO

- El precio establecido en este párrafo, sólo será aplicable á los carbones, hierros, maderas y demás mercancías necesarias para la explotación de las minas de donde procedan los minerales de hierro que se transporten por el párrafo primero.
- Para la aplicación de este párrafo segundo, es indispensable que los interesados hayan cumplido ó garanticen cumplir los requisitos que se exigen para poderse acoger á los beneficios del párrafo primero.

CONDICIONES DE APLICACIÓN
COMUNES Á LOS DOS PÁRRAFOS

- El pago de las sumas que por cualquier concepto graven las mercancías, deberá satisfacerse en la estación de salida, ó en su defecto en la de llegada, antes de sacar las expediciones de los al-

macenes de la Compañía, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el reposo ó reconocimiento, siendo inadmisibles toda reclamación una vez que la mercancía se haya sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878.

Las operaciones de carga y descarga serán de cuenta y riesgo del remitente y consignatario, respectivamente, los cuales deberán verificarlas dentro de las veinticuatro horas hábiles siguientes á la en que el material se haya puesto á su disposición.

Transcurrido este plazo sin haberlas verificado, la Sociedad cobrará como paralización del material 25 céntimos de peseta por hora efectiva de retraso y por vagón, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de los interesados, y cobrando en este caso 50 céntimos de peseta en tonelada por cada una de estas operaciones.

La Sociedad se reserva el derecho de exceder los plazos reglamentarios de

expedición y transporte por un período igual al de duración de aquéllos, sin que por este hecho pueda exigirse indemnización alguna.

das con sujeción á la presente tarifa, lleguen á su destino con retraso que no sea debido á casos fortuitos ó de fuerza mayor, y este retraso no exceda de seis días, la Sociedad sólo viene obligada á abonar,

por indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días.....	Indemnización del 10 por 100.
Idem id. de tres días.....	Idem del 15 por 100.
Idem id. de cuatro días.....	Idem del 20 por 100.
Idem id. de cinco ó seis días.....	Idem del 25 por 100.

Para calcular estos retrasos é indemnizaciones se despreciará toda fracción de día que no llegue á doce horas, contándose como día completo cuando aquélla pase de doce horas. Si el retraso excediese de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

derarán mermas naturales del mineral y de los carbones el 2 por 100.

14. En los precios de esta tarifa no están incluidos los impuestos sobre transportes que se percibirán á favor del Estado, ni los derechos ni gastos ocasionados en el puerto, que serán de cuenta del remitente.

12. Para los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento para la ejecución de la ley de Política de ferrocarriles fecha 28 de Noviembre de 1877, se consi-

13. Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo á lo prevenido en el artículo 351 del Código de Comercio, si resultaran ser los más beneficiosos para los remitentes, á menos que éstos, á quienes previamente se les enterará de los precios y condiciones de la misma, solicitasen en la declaración de expedición otra tarifa que fuese también aplicable á estos mismos transportes en el trayecto que hayan de recorrer.

15. La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

COMPAÑIA DE LOS FERROCARRILES DE MADRID Á ZARAGOZA Y Á ALICANTE

ADICIÓN Á LA TARIFA ESPECIAL NÚM. 10 (P. V.)
PARA EL TRANSPORTE DE AZÚCARES

Aprobada por Real orden de de de 1912. Aplicable desde el de de 1912. Expediente T. 26-7.

ESTACIONES DE PROCEDENCIA	ESTACIONES DE DESTINO	PRECIOS por tonelada de 1.000 kilogramos. — Pesetas.
Calatayud.....	Alicante.....	40,00
	Cartagena.....	43,00
	Sevilla.....	50,00
	Huelva.....	50,00
Épila.....	Alicante.....	47,00
	Cartagena.....	50,00
	Sevilla.....	57,00
	Huelva.....	57,00
Zaragoza-Campo del Sepulcro.....	Alicante.....	50,00
	Cartagena.....	53,00

Las expediciones procedentes de ó destinadas á una estación no indicada en esta tarifa, pero sí comprendida entre dos de las nombradas, podrán disfrutar de la misma, pagando, respectivamente, el precio que corresponda á la estación designada que se encuentre más allá del punto de procedencia ó de destino, siempre que los transportes sigan la dirección indicada, y con tal de que la tasa, así calculada, sea más ventajosa para los remitentes que la de otras tarifas aplicables á la misma mercancía.

CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.ª Esta tarifa sólo será aplicable á los vagones completos, cuando el remitente se comprometa á cargar en cada uno de ellos seis toneladas ó á pagar por este peso.

2.ª Para la aplicación de este tarifa es indispensable que cada expedición se componga de un solo vagón.

3.ª Las operaciones de carga y descarga serán de cuenta del remitente ó consignatario, respectivamente, los cuales deberán verificarlas dentro de las

ocho horas hábiles siguientes á la en que el material, vacío ó cargado, haya sido puesto á su disposición.

Deberá entenderse por horas hábiles aquellas en que las estaciones están abiertas al servicio público, ó sea:

Desde el 1.º de Abril al 30 de Septiembre....	Días laborables.....	De las 6 á las 18.
	Domingos y días festivos.....	De las 6 á las 12.
Desde el 1.º de Octubre al 31 de Marzo.....	Días laborables.....	De las 7 á las 17.
	Domingos y días festivos.....	De las 7 á las 12.

Transcurrido que sea el plazo de ocho horas hábiles sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, la Compañía cobrará, en concepto de detención del material, veinticinco céntimos

de peseta por hora efectiva de retraso y por vagón, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de aquéllos, y cobrando, en este caso, sesen-

ta céntimos de peseta en tonelada por cada una de estas operaciones.

4.ª La Compañía se reserva el derecho de exceder los plazos reglamentarios de expedición, transporte y entrega en

un período igual á la duración de aqué-
llos, sin que por este hecho pueda exi-
gírsele indemnización alguna.

5.ª Cuando las expediciones factura-
das con sujeción á la presente tarifa lle-

guen á su destino con retraso que no sea
debido á casos fortuitos ó de fuerza ma-
yor, y este retraso no exceda de seis días,
la Compañía sólo viene obligada á abo-
nar, por toda indemnización, una canti-

dad que no podrá exceder del 25 por 100
de los portes de la remesa, calculados
con arreglo á los precios de esta tarifa y
con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días.....	Indemnización del 10 por 100.
Idem id. de tres días.....	Idem del 15 por 100.
Idem id. de cuatro días.....	Idem del 20 por 100.
Idem id. de cinco ó seis días.....	Idem del 25 por 100.

Para los cálculos que anteceden se des-
preciará toda fracción de día que no lle-
gue á doce horas, contándose como día
completo cuando aquélla pase de doce
horas. Si el retraso excediere de seis días,
los consignatarios podrán hacer uso del
derecho que les conceden las disposicio-
nes vigentes en los casos ordinarios de
retraso.

6.ª Para los efectos de los artícu-
los 148 y 156 del Reglamento de la ley de
Policía de ferrocarriles, fecha 23 de No-
viembre de 1877, se considerarán como
mermas naturales las previstas en el
cuadro aprobado por Real orden de 16
de Enero de 1907.

Toda diferencia de peso que se halle
comprendida dentro de los límites indi-
cados en dicho cuadro, y sea imputable á
mermas naturales, no se tendrá en cuen-

ta ni para la deducción de los portes ni
para las demás cuestiones inherentes al
transporte.

7.ª El pago de las sumas que, por
cualquier concepto, gravan las expedicio-
nes, deberá efectuarse en la estación de
salida, ó en su defecto en la de llegada,
antes de sacar la mercancía de los alma-
cenes de la Compañía, en los cuales de-
berá hacerse, en su caso, el reposo ó re-
conocimiento, siendo inadmisibles toda
reclamación una vez que se haya sacado
de dichos almacenes, de conformidad con
lo dispuesto en el artículo 158 del Regla-
mento de 8 de Septiembre de 1878.

8.ª Los precios de esta tarifa se apli-
carán de oficio, con arreglo á lo preveni-
do en el artículo 351 del Código de Co-
mercio, siempre que resulten ser los más
beneficiosos para los remitentes, á menos

que éstos, á quienes previamente se en-
terará de dichos precios y sus condicio-
nes, solicitaren en la declaración de ex-
pedición otra tarifa que fuese también
aplicable á la misma mercancía en el tra-
yecto que haya de recorrer.

9.ª La aplicación de esta tarifa espe-
cial queda además sometida á las con-
diciones de las tarifas generales en todo
lo que no sea contrario á las disposicio-
nes precedentes.

Advertencias.—1.ª La presente ta-
rifa sólo será soldable con otras en las
estaciones de empalme, cuando no haya
tarifa combinada que determine precio
directo desde la procedencia al destino.

2.ª Queda anulada y sustituida por
esta tarifa la adición á la especial núme-
ro 10, que para el transporte de azúcares
empezó á regir el 20 de Marzo de 1912.

COMPANÍA DEL FERROCARRIL CANTÁBRICO

TARIFA ESPECIAL LOCAL NÚM. 10 (P. V.)

PÁRRAFO PRIMERO

Remolacha por vagón completo.

RECORRIDOS	PRECIO por tonelada. — Pesetas.
Desde las estaciones de Santander ó Uquera á la de Torres, sin reciprocidad.....	2,00

Las expediciones que se facturen con arreglo á este párrafo tendrán derecho á pasar en los vagones que las conduzcan á la
vía de la Sociedad Azucarera para su descarga, siempre que de antemano lo hubiera pedido así dicha Sociedad.
Las estaciones intermedias habilitadas para la recepción de remolacha tendrán derecho á la aplicación de esta tarifa.

PÁRRAFO SEGUNDO

Pulpas y residuos de remolacha por vagón completo.

RECORRIDO	PRECIO por tonelada y kilómetro. — Pesetas.
Desde la estación de Torres á otra cualquiera de las estaciones de la Compañía, con un mñimum de 25 kiló- metros de recorrido.....	0,07

Siendo esta tarifa á base de retorno, solamente tendrán derecho á su aplicación las expediciones que se carguen en vagones
que hayan conducido remolacha, aprovechándolos á su descarga y con destino á estaciones habilitadas para la recepción de
remolacha.

CONDICIONES DE APLICACION

1.ª Esta tarifa será aplicable por vago-
nes completos, considerándose como ta-
les siempre que se complete la cabida de
los mismos.

2.ª No podrá exigirse de la Compañía
facilite material de determinada clase.

3.ª Las operaciones de carga y des-
carga serán de cuenta del remitente y
consignatario, respectivamente, los cua-

les deberán efectuarse dentro de las seis
horas hábiles siguientes á la en que el
material, vacío ó cargado, haya sido
puesto á su disposición.

Transcurrido que sea este plazo sin que
estas operaciones se hayan verificado, la
Compañía cobrará, en concepto de para-
lización del material, cinco pesetas por
vagón y día indivisible, sin distinción
de día ó de noche, reservándose el dere-
cho de proceder á la carga ó descarga por
cuenta de aquéllos, y cobrando en este

caso 50 céntimos de peseta por tonelada
y por cada una de estas operaciones.

4.ª La Compañía se reserva el derecho
de exceder en un doble los plazos de ex-
pedición, transporte y entrega, sin que
por este hecho venga obligada á satisfa-
cer indemnización alguna.

5.ª La aplicación de esta tarifa queda
sometida á las condiciones de la tarifa
general en todo lo que no sea contrario
á las disposiciones precedentes.

COMPANÍA DEL FERROCARRIL DE SAN SEBASTIÁN Á LA FRONTERA FRANCESA

TARIFA ESPECIAL F. V. NÚMERO 3 DE GRAN VELOCIDAD

para el transporte de Pescados, Géneros frescos y otros comestibles, procedentes y destinados á los ferrocarriles vascos.

Precios por 1.000 kilogramos y kilómetro..... 0,475 pesetas.

CONDICIONES DE APLICACIÓN

- 1.ª La presente tarifa se aplicará por fracciones indivisibles de 10 kilogramos.
- 2.ª Toda expedición que no llegue á 10 kilogramos será tasada como si pesase 10 kilogramos.
- 3.ª La Compañía no responde del estado de descomposición, adulteración ó merma con que entreguen los géneros, siempre que no haya sido producido por dolo ó incuria de sus agentes.

- 4.ª Será indispensable que los bultos se presenten acondicionados de manera que puedan cargarse uno sobre otros sin perjudicar el contenido.
- 5.ª Los envases que contengan los géneros frescos deberán presentarse á la facturación rotulados claramente en tablillas ó cartones clavados, y en los cuales debe indicarse el nombre del consignatario y la estación de destino.
- 6.ª El minimum de percepción será de 0,50 pesetas por expedición.

- 7.ª Las remesas que se facturen por la presente tarifa serán siempre expedidas en porte pagado á la salida.
- 8.ª La Compañía se reserva el derecho de exceder en cuatro horas más los plazos reglamentarios de expedición y transporte.
- 9.ª Esta tarifa queda también, además, sometida á las condiciones de la tarifa general en cuanto no se oponga á las precedentes.

CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE

TARIFA ESPECIAL DE GRAN VELOCIDAD NÚMERO 14

Inclusión, en el capítulo segundo de la misma, del siguiente párrafo.

§ III.—Manzanas, embaladas en cajas.

Aprobada por Real orden de de de 1912. Aplicable desde el de de 1912.

T. M. número 71/912.

PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS

DE LAS ESTACIONES SIGUIENTES A LAS DEL FRENTE SIN RECÍPROCIDAD	PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS															
	MADRID				MONFORTE			CORUÑA			BARCELONA					
	Villa-bona.	A y G	Pral.	TOTAL	Villa-bona.	A y G	TOTAL	Villa-bona.	A y G	TOTAL	Villa-bona.	A y G	Pral.	Bilbao.	Barcelon.	TOTAL
			Pts.			Pts.			Pts.							Pts.
Irún.....	>	>	89,00	89	>	>	>	>	>	>	>	>	23,77	>	138,23	162
Gijón.....	>	45,19	43,81	89	>	74,00	74	>	89,00	89	>	43,78	27,65	21,82	68,75	162
Trubia.....	>	43,78	45,22	89	>	74,00	74	>	89,00	89	>	41,70	28,11	22,19	69,91	162
San Juan de Nieva.....	3,23	42,19	43,58	89	3,78	70,22	74	3,13	85,87	89	3,13	40,98	27,57	21,76	68,56	162

COMPANÍA DEL FERROCARRIL DE SAN SEBASTIÁN Á LA FRONTERA FRANCESA

TARIFA ESPECIAL F. V. NÚM. 4 DE PEQUEÑA VELOCIDAD

para el transporte de todas las mercancías comprendidas en la clasificación general, que procedan ó sean destinadas á los ferrocarriles vascos.

Precios por 1.000 kilogramos y kilómetro.....
 Mercancías de primera clase..... 0,1625 pesetas.
 Idem de segunda idem..... 0,1375 idem.
 Idem de tercera idem..... 0,125 idem.

CONDICIONES DE APLICACIÓN

- 1.ª La aplicación de la presente tarifa se hará por fracciones indivisibles de 10 kilogramos.
- 2.ª El minimum de percepción será de 0,50 pesetas por expedición.
- 3.ª Las mercancías que á petición de sus dueños deban transportarse en gran velocidad pagarán doble precio que el señalado en la presente tarifa.
- 4.ª Cuando las expediciones se hagan por vagón completo ó pagando por el peso de éste, la carga y descarga de las

mercancías transportadas á pequeña velocidad con arreglo á esta tarifa, se harán por los interesados en el plazo de veinticuatro horas, contadas desde que los vagones sean puestos á su disposición: Pasando dicho plazo, la Compañía tendrá derecho á cobrar cinco pesetas por vagón y día en concepto de paralización de material.
 Cuando la expedición no tenga aquel carácter, esto es, no se haga por vagón completo, la Compañía verificará la carga y descarga, cobrando 0,50 pesetas por tonelada y fracción mayor de 100 kilo-

- gramos por cada una de dichas operaciones.
- 5.ª La Compañía se reserva el derecho de exceder en el doble el plazo establecido en las tarifas generales para la expedición y transporte.
- 6.ª La presente tarifa se aplicará de oficio, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio, á menos que el remitente no pida otra aplicable en la declaración.
- 7.ª La presente tarifa queda, además, sometida á las condiciones de la tarifa general que no se opongan á las precedentes.

COMPANÍA DE EXPLOTACIÓN DE LOS FERROCARRILES DE MADRID Á CÁCERES Y PORTUGAL
Y DEL OESTE DE ESPAÑA

TARIFA ESPECIAL NÚMERO 22 DE PEQUEÑA VELOCIDAD

para el transporte de los abonos y de las primeras materias, para su fabricación, que se expresan en clasificación.

Aprobada por Real orden de de de 191 . Vigor desde el de da 191 .

CUADRO DE CLASIFICACIÓN

	Cargamento mínimo por vagón, ó pagando por este peso.		Cargamento mínimo por vagón, ó pagando por este peso.
Astas.....	6 toneladas.	Fosfato de guano.....	10 toneladas.
Aguas amoniacales de las fábricas de gas, envasadas en pipas.....	6 ídem.	Fosfato precipitado.....	10 ídem.
Arenas fosfatadas.....	10 ídem.	Fosfato de cal (fosforita).....	10 ídem.
Basuras de calle.....	6 ídem.	Guano bruto.....	10 ídem.
Carbonatos de potasa.....	10 ídem.	Guano molido.....	10 ídem.
Carnalita.....	10 ídem.	Guano tratado por el ácido sulfúrico.....	10 ídem.
Ceniza de huesos.....	10 ídem.	Huesos.....	6 ídem.
Cenizas de hogar.....	6 ídem.	Kainita.....	10 ídem.
Cianamita de calcio.....	10 ídem.	Keiserita.....	10 ídem.
Cieno.....	10 ídem.	Légame.....	10 ídem.
Cloruro de potasio.....	10 ídem.	Letrinas en barriles herméticamente cerrados.....	10 ídem.
Cloruros impuros.....	10 ídem.	Limos.....	10 ídem.
Desperdicios, entendiéndose por tales los desechos de algodón, de pieles, de estopa, de hilaza, lana, pelo, yute, esparto, zapatos, alpargatas, papel, cartón, esteras y recortaduras de cuero, así como las cuerdas y jarcias cortadas en trozos que no excedan de 10 centímetros.....	6 ídem.	Margas.....	10 ídem.
Despojos de carnicería y matadero.....	6 ídem.	Negro animal.....	10 ídem.
Escorias de desfosforación.....	10 ídem.	Nitrato de cal.....	10 ídem.
Espumas de cal ó residuos de carbonatación de las fábricas de azúcar.....	10 ídem.	Nitrato de sosa.....	10 ídem.
Estiércoles de cuadra.....	6 ídem.	Posuñas.....	6 ídem.
Fosfato amónico magnésico.....	10 ídem.	Sangre desecada ó sin desecar.....	6 ídem.
Fosfato de alúmina.....	10 ídem.	Sulfato de amoníaco.....	10 ídem.
Fosfato de amoníaco.....	10 ídem.	Sulfato de cal.....	10 ídem.
Fosfato de potasa.....	10 ídem.	Sulfato de potasa.....	10 ídem.
Fosfato de sosa.....	10 ídem.	Sulfato doble de potasa y magnesia.....	10 ídem.
		Superfosfato de huesos frescos.....	6 ídem.
		Superfosfatos de huesos desgelatinizados.....	10 ídem.
		Superfosfato de guano.....	10 ídem.
		Superfosfato de negro animal.....	10 ídem.
		Superfosfato de cal.....	10 ídem.
		Tierra de brezo.....	6 ídem.
		Yeso fosfatado.....	10 ídem.

NOTA. Los abonos compuestos ó primeras materias que tuvieren un nombre específico en la localidad y muy conocido, podrán ser declaradas por el mismo, siempre que con esa denominación resulte bien definida la substancia de que se trate. (Artículo 7.º del Real decreto, fecha 2 de Diciembre de 1910, y apartado b) de las instrucciones para el cumplimiento del mismo.) Cuando se facturan estas mercancías por vagón completo, pagarán por un minimum de 10 toneladas, ó por el peso efectivo si excediera de dicho minimum.

TARIFA PRIMERA

Precios de aplicación para las remesas embaladas, sin condición de tonelaje, pero con un minimum de 100 kilogramos, ó pagando por este peso, desde una á otra estación cualquiera de la red de esta Compañía.

Kilómetros de recorrido.	Precio por tonelada de 1,000 kilogs.	Kilómetros de recorrido.	Precio por tonelada de 1,000 kilogs.	Kilómetros de recorrido.	Precio por tonelada de 1,000 kilogs.	Kilómetros de recorrido.	Precio por tonelada de 1,000 kilogs.	Kilómetros de recorrido.	Precio por tonelada de 1,000 kilogs.	Kilómetros de recorrido.	Precio por tonelada de 1,000 kilogs.
	Ptas.		Ptas.		Ptas.		Ptas.		Ptas.		Ptas.
1	0,12	12	1,44	23	2,76	41 á 43	5,10	121 á 130	9,50	231 á 240	14,60
2	0,24	13	1,56	24	2,88	44 > 46	5,40	131 > 140	10,00	241 > 250	15,00
3	0,36	14	1,68	25	3,00	47 > 50	5,80	141 > 150	10,50	251 > 260	15,30
4	0,48	15	1,80	26	3,12	51 > 55	6,20	151 > 160	11,00	261 > 270	15,60
5	0,60	16	1,92	27 á 28	3,36	56 > 60	6,60	161 > 170	11,50	271 > 280	15,90
6	0,72	17	2,04	29 > 30	3,60	61 > 70	7,20	171 > 180	12,00	281 > 290	16,20
7	0,84	18	2,16	31 > 32	3,84	71 > 80	7,60	181 > 190	12,50	291 > 300	16,50
8	0,96	19	2,28	33 > 34	4,08	81 > 90	7,80	191 > 200	13,00		
9	1,08	20	2,40	35 > 36	4,32	91 > 100	8,00	201 > 210	13,40		
10	1,20	21	2,52	37 > 38	4,56	101 > 110	8,50	211 > 220	13,80		
11	1,32	22	2,64	39 > 40	4,80	111 > 120	9,00	221 > 230	14,20		

Pasando de 300 kilómetros..... Ptas. 0,055 por tonelada y kilómetro.

PÁRRAFO SEGUNDO

Precios aplicables á las expediciones envasadas ó á granel por vagón completo, pagando con arreglo al minimum de tonelaje indicado en la clasificación ó por el peso efectivo si excediera de dicho minimum.

De una á otra estación cualquiera de la red de esta Compañía.

Kilómetros de recorrido.	Precio por tonelada de 1,000 kilogs.	Kilómetros de recorrido.	Precio por tonelada de 1,000 kilogs.	Kilómetros de recorrido.	Precio por tonelada de 1,000 kilogs.	Kilómetros de recorrido.	Precio por tonelada de 1,000 kilogs.	Kilómetros de recorrido.	Precio por tonelada de 1,000 kilogs.	Kilómetros de recorrido.	Precio por tonelada de 1,000 kilogs.
	Ptas.		Ptas.		Ptas.		Ptas.		Ptas.		Ptas.
1	0,10	17 á 20	2,00	121 á 130	8,10	251 á 260	10,05	331 á 390	13,65	511 á 520	16,40
2	0,20	21 » 25	2,50	131 » 140	8,25	261 » 270	10,20	391 » 400	14,60	521 » 530	16,60
3	0,30	25 » 30	3,00	141 » 150	8,40	271 » 280	10,35	401 » 410	14,70	531 » 540	16,80
4	0,40	31 » 35	3,50	151 » 160	8,55	281 » 290	10,50	411 » 420	14,80	541 » 550	17,00
5	0,50	36 » 40	4,00	161 » 170	8,70	291 » 300	10,65	421 » 430	14,90	551 » 560	17,20
6	0,60	41 » 50	5,00	171 » 180	8,85	301 » 310	10,80	431 » 440	15,00	561 » 570	17,40
7	0,70	51 » 60	6,00	181 » 190	9,00	311 » 320	11,00	441 » 450	15,10	571 » 580	17,60
8	0,80	61 » 70	6,40	191 » 200	9,15	321 » 330	11,15	451 » 460	15,20	581 » 590	17,80
9	0,90	71 » 80	6,80	201 » 210	9,30	331 » 340	11,30	461 » 470	15,30	591 » 600	18,00
10	1,00	81 » 90	7,20	211 » 220	9,45	341 » 350	11,45	471 » 480	15,40		
11 á 12	1,20	91 » 100	7,65	221 » 230	9,60	351 » 360	11,60	481 » 490	15,50		
13 » 14	1,40	101 » 110	7,80	231 » 240	9,75	361 » 370	11,75	491 » 500	15,60		
15 » 16	1,60	111 » 120	7,95	241 » 250	9,90	371 » 380	11,90	501 » 510	15,70		

PÁRRAFO TERCERO

Desde la estación de Salamanca á otra cualquiera de la red de esta Compañía, sin reciprocidad.

Precios de aplicación para las expediciones envasadas ó á granel por vagón completo, pagando con arreglo al minimum indicado en la clasificación ó por el peso efectivo si excediera de dicho minimum.

Kilómetros de recorrido.	Precio por tonelada de 1,000 kilogs.	Kilómetros de recorrido.	Precio por tonelada de 1,000 kilogs.	Kilómetros de recorrido.	Precio por tonelada de 1,000 kilogs.	Kilómetros de recorrido.	Precio por tonelada de 1,000 kilogs.	Kilómetros de recorrido.	Precio por tonelada de 1,000 kilogs.
	Ptas.		Ptas.		Ptas.		Ptas.		Ptas.
1 á 10	0,70	51 á 60	3,90	101 á 110	6,15	151 á 160	7,55	201 á 210	8,95
11 » 20	1,40	61 » 70	4,55	111 » 120	6,95	161 » 170	7,90	211 » 220	9,20
21 » 30	2,10	71 » 80	4,80	121 » 130	6,65	171 » 180	8,10	221 » 230	9,45
31 » 40	2,80	81 » 90	5,40	131 » 140	6,95	181 » 190	8,40	231 » 240	9,70
41 » 50	3,50	91 » 100	6,00	141 » 150	7,25	191 » 200	8,70	241 » 250	9,90

Desde 25 kilómetros en adelante se tasarán por los precios del párrafo segundo. Estos precios no podrán soldarse con los de ninguna otra tarifa para el tráfico combinado.

PÁRRAFO CUARTO

Precio para el transporte mínimo de 2.250 toneladas anuales de fosfatos, desde la estación de Aída-Lleras á la de Madrid-Delicias ó Empalme, por vagón completo de 10.000 kilogramos, ó pagando por este minimum de peso ó por el efectivo si excediere, pesetas 10,40 la tonelada.

Precio para el transporte mínimo de 2.000 toneladas anuales de fosfatos, desde la estación de Odeiros á la de Salamanca, por vagón completo de 10.000 kilogramos, ó pagando por este mínimo de peso ó por el efectivo si excediere, pesetas 9 la tonelada.

Las expediciones serán tasadas con arreglo á los precios del párrafo segundo,

y una vez efectuado el transporte del minimum de tonelaje anual arriba indicado, el remitente ó consignatario solicitará del señor Jefe de la División é Intervención y Estadística de esta Compañía, dentro del plazo de seis meses, á contar de la fecha de la última expedición, la dotación de los precios aplicados á sus transportes con arreglo al de pesetas 10,40 ó 9, respectivamente, acompañando como justificante los recibos de los portes pagados, y una relación por triplicado, en que conste:

- 1.º El número y fecha de cada expedición.
- 2.º El peso de la misma.
- 3.º Los portes satisfechos por cada remesa.

El timbre ó sello móvil que haya de unirse á la liquidación será de cuenta del consignatario.

CONDICIONES ESPECIALES DE APLICACIÓN ADEMÁS DE LAS CONSIGNADAS PARA EL PÁRRAFO CUARTO

1.ª Para la aplicación de esta tarifa es indispensable que cada expedición se componga de un solo vagón, excepto para los transportes que se efectúen con arreglo al párrafo primero.

2.ª Las operaciones de carga y descarga de las remesas cuyo transporte se efectúa por vagón completo serán de cuenta del remitente y consignatario, respectivamente, los cuales deberán verificarlas dentro de las ocho horas hábiles siguientes á la en que el material, vacío ó cargado, haya sido puesto á su disposición.

Deberán entenderse por horas hábiles aquellas en que las estaciones están abiertas al servicio público, ó sea:

Desde 1.º de Abril al 30 de Septiembre.....	Días laborables.....	De las 6 á las 18.
	Domingos y fiestas de precepto.....	De las 6 á las 12.
Desde 1.º de Octubre al 31 de Marzo.....	Días laborables.....	De las 7 á las 17.
	Domingos y fiestas de precepto.....	De las 7 á las 12.

Transcurrido que sea el plazo de ocho horas hábiles sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, la Compañía cobrará, en concepto de detención del material, veinticinco céntimos de peseta por hora efectiva de retraso y por vagón, sin distinción de día ó de noche,

reservándose además el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de aquélla, y cobrando, en este caso, sesenta céntimos de peseta en tonelada por cada una de dichas operaciones.

3.ª Si por morosidad de los consignatarios en hacerse cargo de sus expedicio-

nes, las mercancías comprendidas en la presente tarifa permanecieran en las estaciones de destino después de transcurrir tres días desde la fecha del aviso reglamentario de su llegada, la Compañía declina toda responsabilidad por los desperfectos ó averías que pudieran sufrir

por causa de humedad ó de otras accidentes atmosféricos.

4.^a Para los efectos de los artículos 143 y 156 del Reglamento de la ley de Policía de ferrocarriles, fecha 23 de Noviembre de 1877, se considerarán como mermas naturales las indicadas en el cuadro aprobado por Real orden de 16 de Enero de 1907.

Toda diferencia de peso que se halle comprendida dentro de los límites indicados en el referido cuadro y sea imputable á mermas naturales, no se tendrá en cuenta ni para la deducción de los portes ni para las demás cuestiones inherentes al transporte.

5.^a Si del reconocimiento que podrá practicarse antes de hacer la entrega al consignatario, ó de las averiguaciones

que se realicen después, y en virtud de las salvvedades que se hacen por la Compañía en el acto de la entrega, con arreglo á lo que dispone el artículo 353 del Código de Comercio, resultase que las mercancías declaradas como artículos para abonos se destinan á otro uso distinto, se cobrará la tarifa correspondiente al artículo cuyo destino hubiera pretendido ocultarse, imponiendo además la penalidad establecida por el artículo 120 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878 para la ejecución de la ley de 23 de Noviembre de 1877 sobre Policía de ferrocarriles.

Los remitentes deberán añadir en sus declaraciones, al nombre de la mercancía destinada á la fabricación de abonos, la

indicación del uso á que dicha mercancía se destina.

6.^a La Compañía se reserva el derecho de exceder los plazos reglamentarios de expedición, transporte y entrega en un período igual á la duración de aquéllas, sin que por este hecho venga obligada á indemnización alguna.

7.^a Cuando las mercancías lleguen á su destino con un retraso que no sea debido á casos fortuitos ó de fuerza mayor, y este retraso no exceda de seis días, la Compañía sólo viene obligada á abonar, por toda indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días.....	Idem	Indemnización del 10 por 100.
Idem id. de tres días.....	Idem	del 15 por 100.
Idem id. de cuatro días.....	Idem	del 20 por 100.
Idem id. de cinco ó seis días.....	Idem	del 25 por 100.

Para los cálculos que anteceden se depreciará toda fracción de día que no llegue á doce horas, contándose como día completo cuando aquélla pase de doce horas. Si el retraso excediere de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

8.^a El pago de las sumas que por cualquier concepto gravan la mercancía, deberá satisfacerse en la estación de salida, ó en su defecto en la de llegada, antes de sacar las expediciones de los almacenes de la Compañía, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el repeso ó reconocimiento, siendo inadmisibles toda recla-

mación una vez que la mercancía se haya sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878.

9.^a Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo á lo prevenido en el artículo 351 del Código de Comercio, siempre que resulten ser los más beneficiosos para los remitentes, á menos que éstos, á quienes previamente se enterará de dichos precios y sus condiciones, solicitaren en la declaración de expedición otra tarifa que fuese también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

10. La aplicación de esta tarifa queda además sometida á las condiciones de las

tarifas generales en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

11. La presente tarifa anula y sustituye la especial 214 de p. v., que rige desde el 15 de Julio de 1909, continuando asimismo anulados los precios que para el transporte de abonos indica la tarifa especial número 201 de pequeña velocidad.

Averencias.—Esta tarifa, excepto el párrafo tercero, sólo será soldable con las de otras Compañías en las estaciones de camino, cuando no haya tarifa combinada que determine precios directos desde la procedencia al destino.

Los precios del párrafo tercero no podrán superarse en ningún caso con las de otras tarifas locales ó combinadas.

CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE

7.^a ADICIÓN A LA TARIFA ESPECIAL LOCAL NÚM. 24 (PEQUEÑA VELOCIDAD)

Aprobada por Real orden de .. de ..

Aplicable desde el .. de ..

Asfalto en panes, por vagón completo de 10.000 kilogramos al mezas ó pagado por este peso.

Expediente T. M. 19-22/811.

DESDE LA ESTACIÓN DE MIRANDA Á LAS SIGUIENTES, SIN RECIPROCIDAD.	PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS				
	NORTE Bilbao.	NORTE Barcelona.	NORTE Tarragona.	NORTE Valencia.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Tortosa.....	7,18	13,62	5,07	4,13	30,00
Castellón.....	5,99	11,35	4,22	8,44	30,00
Valencia.....	5,83	11,07	4,11	10,99	32,00
Silla.....	5,92	11,23	4,17	11,68	33,00
Carcagente.....	5,90	11,20	4,17	12,73	34,00
Játiba.....	5,96	11,31	4,21	13,53	35,00

CONDICIONES DE APLICACIÓN

Las de la tarifa especial local número 24,

COMPANÍA DE LOS FERROCARRILES ANDALUCES

AMPLIACIÓN 2.^a Á LA TARIFA ESPECIAL NÚM. 20 (P. V.)

Para el transporte de Tabaco elaborado y en rama.

Aprobada por Real orden de ...

Aplicable desde el ...

DESIGNACIÓN DE LA MERCANCÍA	ESTACIONES DE		PRECIO por tonelada de 1.000 kilogramos. — Pesetas.
	PROCEDENCIA	DESTINO	
	SIN RECIPROCIDAD		
Tabaco elaborado y en rama.	Puntales-Estación.....	Sevilla-San Bernardo.....	9,62

CONDICIONES DE APLICACIÓN

Las de la tarifa especial número 20, de Pequeña velocidad, aprobada por Real orden de 3 de Enero de 1896.

Lo que se anuncia al público para que, en el plazo de veinte días, formule los reparos que estime oportunos. = Madrid, 23 de Julio de 1912.—El Director general, J. Zorita.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 338 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 684 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

6902

GARCIA OCHOA, *Cedreo*; vecino que fué de La Joyosa, de cuarenta y un años, de estado soltero, profesión jornalero, cuyas demás circunstancias y actual residencia se desconocen; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo, de Zaragoza, con el fin de llevar á efecto una diligencia en la causa que se le siguió por hurto. 6809

6903

GUTIERREZ JUAREZ, *Goveles*; hijo de Isidoro y Mónica, natural de Puebla de la Torre (Zamora), vecindado en el mismo, Juzgado de primera instancia de Bonavente, de estado soltero, soldado del Regimiento Cazadores de Lusitania, 12 de Caballería, de veintidós años, estatura 1,800 metros; procesado por la falta de concentración á fines; comparecerá, en término de treinta días, contados desde la fecha, ante el Juez instructor D. Manuel Alvarez Maldonado, Capitán del referido Cuerpo, de guarnición en El Pav-

do (Madrid), y de no hacerlo se lo declarará rebelde.—El Pardo, 10 de Junio de 1912.—El Capitán, Juez instructor, Manuel Alvarez Maldonado. JG—3778

6904

HERNANDEZ BORGABAD, *Cosme*; hijo de Fructuoso y de Cipriana, natural de Maramala, de estado soltero, oficio jornalero, de veintidós años; domiciliado últimamente en Maramala, Juzgado de primera instancia de Almazán (Soria); procesado por haber faltado á la concentración dispuesta por Real orden circular de 13 de Enero último (D. O., núm. 11); comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor, Capitán de Infantería, en prácticas de Estado Mayor en el segundo Regimiento Montado de Artillería, D. Pablo Erviti Marco.—Madrid, 13 de Junio de 1912.—El Capitán, Juez instructor, Pablo Erviti. JG—3780

6905

JIMENEZ ARELLANO, *Basilio*; hijo de Saturnino y de Casares, natural de Corella, provincia de Navarra, vecindado en Corella; procesado por haber faltado á concentración dispuesta por Real orden circular de 13 de Enero último; comparecerá, en término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria, ante el señor Juez instructor D. Felipe Saary Castro, Comandante del Regimiento Infantería de Amara, número 18, en el cuartel del Cairo, de esta Plaza.—Tarragona, 12 de Junio de 1912. Felipe Saary. JG—3817

6906

JIMENEZ MARTIN, *Primitivo*; hijo de Francisco y de Aurora, natural del Ingenio, Ayuntamiento de ídem, provincia de Canarias, de estado soltero, profesión labrador, de veintidós años; domiciliado últimamente en el Ingenio, provincia de Canarias; procesado por haber faltado á la concentración; comparecerá, en término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, ante el primer Teniente, Juez instructor, del Regimiento Infantería de Las Palmas, número 66, D. Pablo Cayuela Ferreiro, residente en esta Plaza, bajo apercibimien-

to que de no efectuarlo será declarado rebelde.—Las Palmas, 27 de Mayo de 1912.—Pablo Cayuela. JG—3805

6907

JIMENEZ RODRIGUEZ, *Rafael*; hijo de Juan y María, natural de Colomera (Granada), de veintidós años, oficio del campo, estado soltero; comparecerá, en el plazo de treinta días, ante el señor Juez instructor, Comandante del Regimiento Infantería de Mahón, número 63, D. José Chapó y Juan, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que por falta de concentración se le instruye.—Mahón, 6 de Junio de 1912. El Comandante, Juez instructor, José Chapó. JG—3794

6908

LAMARCA LOPEZ, *Carlos*; hijo de Juan y de Luisa, natural de Zuera (Zaragoza), de estado soltero, profesión del campo, de veintidós años; domiciliado últimamente en Zuera (Zaragoza); procesado por la falta grave de primera deserción; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor D. Luis Cabrera Warleta, Capitán del séptimo Regimiento Montado de Artillería, de guarnición en Zaragoza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.—Zaragoza, á 12 de Junio de 1912. El Capitán, Juez instructor, Luis Cabrera. JG—3789

6909

LOPEZ REY, *Jesús*; comerciante; domiciliado últimamente en Lugo; procesado por estafa á varias casas comerciales; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Lugo. 6781

6970

LEIXA MATEU, *Francisco*; de treinta y ocho años, hijo de Antonio y Teresa, casado, natural y vecino de Godall, labrador, y cuyo actual paradero se ignora, el cual comparecerá rejas adentro de la Prisión preventiva de este partido de Tortosa, dentro del término de diez días, al objeto de notificarle el auto de prisión dictado contra el mismo por la Superioridad, en causa por hurto. 6846

6971

MACARELLA SALAMERO, Joaquín; natural de Barasona, soltero, labrador, de quince años; domiciliado últimamente en Barasona; procesado por violación; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Benabarre, para notificarle el auto de procesamiento y prisión y recibirle declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si no lo hace será declarado rebelde y se le seguirá el perjuicio que hubiere lugar en Derecho. 6919

6972

MARTINEZ SANCHEZ, José; domiciliado últimamente en La Unión, calle del Junco; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de La Unión, á constituirse en prisión en la mencionada causa. 6833

6973

NAVARRO GUERRERO, José; natural de Estepona, provincia de Málaga, de estado soltero, profesión del campo, de veintidós años, estatura 1,625 metros; domiciliado últimamente en el pueblo citado de dicha provincia; procesado por la falta grave de deserción; comparecerá, en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, ante el Comandante, Juez instructor y permanente de esta Capitanía General, D. Antonio Vinajeras Martín, en la residencia oficial de este Juzgado militar, calle de Gamazo, número 16, de esta ciudad.—Sevilla, 12 de Junio de 1912.—El Comandante, Juez instructor, Antonio Vinajeras. JG—3795

6974

NAVARRO PADILLA, Bernabé; natural de Roquetas (Almería), de estado casado, profesión jornalero, de veintitrés años; domiciliado últimamente en Mazarrón; procesado por hurto; comparecerá, en el término de diez días, ante la Audiencia Provincial de Murcia. 6803

6975

NAVAS CALZADILLA, Victoria; natural de Villada, partido judicial de Frechilla, provincia de Palencia, de estado casada, dedicada á las labores de su sexo, de cuarenta y cuatro años; domiciliada últimamente en dicho Villada; procesada por el delito de fuga de presos; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Frechilla, para notificarle el auto de procesamiento dictado contra la misma y recibirle declaración indagatoria. 8616

6976

OLIVERAS BADIA, Enrique; natural de Gerona, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años; domiciliado últimamente en Gerona; procesado por la falta de concentración á filas; comparecerá, en el término de treinta días, ante el señor Juez instructor del Regimiento Cazadores de Tetrán, 17 de Caballería, D. Pedro Sánchez Plasas, domiciliado en el cuartel de Caballería de Reus.—Reus, 12 de Junio de 1912.—El primer Teniente, Juez instructor, Pedro Sánchez Plasas. JG—3803

6977

ORGILLES MORENO, José; hijo de Juan y Salvador, natural de Barcelona, de estado soltero, profesión lampista, de veintidós años, de estatura 1,630 metros, sus señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz aguileña, barba regular, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, proyección buena; domiciliado últimamente en Barcelona; procesado por falta á concentración;

comparecerá, en término de treinta días, ante el señor Juez instructor D. Federico Carro Ramos, segundo Teniente del tercer Regimiento Montado de Artillería, de guarnición en Burgos.—Burgos, 11 de Junio de 1912.—El segundo Teniente, Juez instructor, Federico Carro. JG—3798

6978

OROSA LOPEZ, María; hija de Pedro y Policarpo, de estado soltera, natural de Bustarviejo (Torrelaguna), profesión quincallera, de treinta y seis años, muy serda; procesada por hurto; para que, en el término de diez días, comparezca ante el Juzgado de Santo Domingo de la Calzada, para citarla para el juicio oral; se ignora su domicilio después que salió de esta Cárcel. 6796

6979

ORTEGA VIERA, Federico; hijo de Miguel y de María, natural de San Bartolomé, Ayuntamiento de ídem, provincia de Canarias, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años de edad; domiciliado últimamente en San Bartolomé, provincia de Canarias; procesado por haber resultado prófugo de concentración; comparecerá, en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria, ante el segundo Teniente, Juez instructor, del Regimiento Infantería de Las Palmas, número 66, D. Francisco Quedes Alemán, residente en esta Plaza, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Las Palmas, 21 de Mayo de 1912.—Francisco Quedes. JG—3806

6980

PALOMARES LOPEZ, Francisco; natural y domiciliado últimamente en el pueblo de Girona, municipio de Cualedro, en esta partido, de estado soltero, profesión labrador, de cincuenta años; procesado por homicidio, el que comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Verín, en el término de diez días, para prestar indagatoria y constituirle en prisión. 6848

6981

PALOS QUEROL, Miguel; hijo de Miguel y de Josefa, natural de Morolla, provincia de Castellón, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años; domiciliado últimamente en Chert (Castellón); se supone se encuentra en Selou (Francia); procesado por la falta de concentración; comparecerá, en el término de treinta días, ante el señor Juez instructor D. José Camps Menéndez, Comandante del Regimiento Infantería de Guadalupe, número 20, cuyo Juzgado se halla establecido en Valencia.—Valencia, 8 de Junio de 1912.—El Comandante, Juez instructor, José Camps. JG—3786

6982

PANDO ARMAYOR, Nicasio; hijo de Manuel y de Manuela, natural de Caballes, Ayuntamiento de Cazo, provincia de Oviedo, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años, estatura 1,560 metros; domiciliado últimamente en Caballos, provincia de Oviedo; procesado por haber faltado á concentración á filas; comparecerá, en término de treinta días, ante el segundo Teniente, Juez instructor, del Regimiento Infantería del Príncipe, número 8, D. Enrique García Lendaro, residente en esta Plaza, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Oviedo, 8 de Junio de 1912.—El segundo Teniente, Juez instructor, Enrique García Lendaro. JG—3782

6983

PAUL CASTELL, Augusto; hijo de Juan y María, natural de Fríca (Francia), de estado viudo, profesión paraguero-alambrador, de cuarenta y cuatro años; procesado por hurto de una maña; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Santo Domingo de la Calzada, á fin de citarle para el juicio oral. 6797

6984

PINTO GARCIA, Nicolás; natural de Besameji, provincia de Córdoba, hijo de Antonio y de María, de estado soltero, de treinta y tres años, soldado de la Brigada Disciplinaria de Melilla; procesado por deserción; comparecerá, en el término de treinta días, en este Juzgado, Victoria, número 2, A, de esta capital, ante el Comandante del mismo Cuerpo.—Málaga, 10 de Junio de 1912.—El Comandante, Juez instructor, Juan Arjona. JG—3781

6985

RAMOS LÓPEZ, Cristóbal; hijo de Francisco y de Isabel, natural de Lubrín (Almería), de veintidós años, profesión jornalero; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor, Comandante del Regimiento Infantería de Melón, número 63, D. José Clapés y Juan, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que por falta de concentración se le instruye.—Melón, 6 de Junio de 1912.—El Comandante, Juez instructor, José Clapés. JG—3792

6986

REYES FALCÓN, Pedro; hijo de José y de María, natural de San Bartolomé, Ayuntamiento de ídem, provincia de Canarias, profesión jornalero, de veintidós años; domiciliado últimamente en San Bartolomé, provincia de Canarias; procesado por haber resultado prófugo en concentración; comparecerá, en el término de treinta días, ante el segundo Teniente, Juez instructor, del Regimiento Infantería de Las Palmas, número 66, don Francisco Guedes Alemán, residente en esta Plaza, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Las Palmas, 21 de Mayo de 1912.—El segundo Teniente, Juez instructor, Francisco Guedes. JG—3804

Jurisdicción de Marina.

CARRACA

D. José González Martínez, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor del Arsenal de la Carraca.

Hago saber: Que en causa que instruyo por el delito de deserción contra el marinero Juan Capate Bernal, hijo de Manuel y María, natural de Arcos, se ha aplicado á dicho individuo el Real decreto de 25 de Abril del corriente año, indultándole de la pena que por ella pudiera corresponderle.

Y para que lleguen á conocimiento del mismo que de no verificar su presentación en el plazo de un mes, si se halla en la Península, y de dos si en el extranjero, á contar desde la fecha en que aparezca publicando el presente, quedará sin efecto dicha gracia, se hace así presente á los efectos que hay á lugar, y firmo en la Carraca á 4 de Junio de 1912.—José González. JM—4433